



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo fin de Grado Relaciones Laborales y Recursos Humanos

El Cooperativismo Agroalimentario: El Caso de  
Cereales Teruel

Autor

Fernando Allueva Suarep

Director

Agustín Sancho Sora

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2016

# INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.	1
2.- MARCO TEORICO.	4
2.1.- Economía Social.	4
2.2.- Historia del Cooperativismo.	7
2.3.- El Cooperativismo Agroalimentario.	14
3.- MARCO PRÁCTICO. EL CASO DE CEREALES TERUEL.	16
3.1.- Historia.	16
3.2.- Organización.	20
3.3.- Producción.	26
3.4.- Innovación e Investigación.	27
3.5.- Instalaciones y Equipamientos.	29
3.6.- Prácticas Empresariales.	30
4.- CONCLUSIONES.	31
5.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	32
6.- ANEXOS.	36

## 1.- INTRODUCCIÓN.

Tras leer la temática de Trabajos Fin de Grado (TFG) que había para realizar, me decante por este, el cooperativismo, por un componente personal y sentimental.

Mi padre trabaja en una de las secciones de dicha cooperativa, que a lo largo del trabajo trato, además, yo personalmente he trabajado durante varios veranos en dicha sección, en las fechas de la recogida de la cebada y demás cereales (los meses de julio aproximadamente). Por lo que, antes de hablar de cualquier otra empresa que no conozco y no tengo ningún tipo de vínculo, decidí esta temática. Además yo provengo del medio rural, pueblos con poca población y dispersos entre ellos, y el cooperativismo puede ser una solución ante este problema.

### OBJETIVOS.

- Intentar explicar la Economía Social, que organizaciones están dentro de este concepto y de que tratan.
- La historia del cooperativismo desde sus orígenes hasta la legislación más actual.
- Poner cifras y resaltar la importancia del cooperativismo agroalimentario en nuestro país.
- Dar a conocer un poco más Cereales Teruel. Su historia, los servicios que presta, la importante implantación que tiene en la provincia de Teruel, etc.
- Que quede claro la importancia del cooperativismo como medida para asentar población en el medio rural, aportación de todo tipo de datos para dar consistencia al argumento.
- La estabilidad laboral de la que gozan las personas que trabajan dentro de la Economía Social.

A continuación aporto unos datos sobre la Economía Social, para intentar dar un poco de visibilidad a su importancia, a nivel nacional<sup>1</sup>.

- Representa el 10% del PIB español.
- Es responsable del 12,5% del empleo.

---

<sup>1</sup> [www.cepes.es](http://www.cepes.es)

- El 42,8% de la población está vinculada de algún modo a la Economía Social.
- El 80% de sus contratos son indefinidos, con lo que genera empleo de calidad y estable, estando presente en todos los sectores de la economía.
- En los últimos 8 años se crearon 29.000 nuevas empresas y 190.000 nuevos empleos.
- Los menores de 40 años, representan el 47% de sus empleados.
- Durante la crisis ha destruido un 6,5% menos de empleo el resto de empresas.
- Encabeza las transformaciones empresariales de empresas mercantiles a empresas de Economía Social.
- 128.000 personas con discapacidad o en riesgo de exclusión, están trabajando dentro de la Economía Social.
- Genera 2.219.773 empleos directos e indirectos.
- 19.876.969 personas están asociadas a la Economía Social
- En el tercer trimestre del 2015 había 20.206 cooperativas, con 277.390 trabajadores.

Este trabajo consta de cuatro partes principales.

En el primer apartado, la introducción, que es en el que estamos ahora, se explica, el objeto y contenido del trabajo, el tema que se va a tratar y lo que se pretende con él, justificar el interés e importancia del mismo, una breve descripción de los capítulos, la metodología utilizada y los agradecimientos a las personas que han contribuido a que este trabajo se pudiera llevar a cabo.

El segundo apartado, el marco teórico, consta de los subapartados de economía social, historia del cooperativismo y el cooperativismo agroalimentario. Se pretende ir simplificando y explicando conceptos, ya que, dentro de la economía social, está el cooperativismo y un tipo de cooperativismo es el cooperativismo agroalimentario.

El tercer apartado, el marco práctico, es en el que se trata el caso de Cereales Teruel, haciendo un repaso por historia, organización, producción, innovación, instalaciones y equipamientos, y las prácticas empresariales que lleva a cabo. Intentando dar a conocer lo máximo posible esta Cooperativa agroalimentaria y todo lo relacionado con ella.

En el cuarto apartado, he puesto las conclusiones. Explicando lo que me ha quedado claro con la realización del trabajo, si he cumplido con los objetivos que me había establecido en la introducción y unas breves líneas sobre Cereales Teruel.

El trabajo termina con las referencias bibliográficas, detallando los artículos y libros utilizados para su realización, las páginas web consultadas, la legislación y las fuentes empresariales. Por último lugar los anexos, en los que he añadido los estatutos de la cooperativa.

La metodología utilizada para la realización de este trabajo es, el estudio de un caso, en particular, el de Cereales Teruel Sociedad Cooperativa. El estudio de un caso, es uno de los métodos más usados de investigación en la rama de las ciencias sociales. Para ello, primero he realizado un estudio bibliográfico, para contextualizar dicho caso. Tratando en primer lugar el concepto de Economía Social como sector amplio, posteriormente la historia del cooperativismo, como una parte de la Economía Social y por ultimo explicando el cooperativismo agroalimentario donde entraría dicha cooperativa, todo ello aportando datos económicos e históricos. Además para completar dicha metodología he utilizado archivos de la propia empresa y entrevistas cualitativas, con la idea de analizar lo mejor posible dicha cooperativa, y que mejor forma, que recibiendo información por parte de sus trabajadores. Tanto el gerente de la cooperativa, como la directora del departamento técnico y demás personal, han puesto a mi disposición todos los documentos necesarios para la realización del trabajo y su análisis (estatutos de la cooperativa, memoria económica, presentación de la asamblea general ordinaria, etc.).

Me gustaría agradecer su dedicación y apoyo a que yo pudiera realizar este Trabajo Fin de Grado:

- Agustín Sancho, por toda su labor de tutorización.
- José Luis Argudo, por ilustrarme en materia legislativa y por toda la información que me ha facilitado.
- José Luis Vicente, Araceli Sierra, Gloria Herrero y Fernando Allueva Arnal (Cereales Teruel), por toda la documentación que me han aportado para la elaboración de la parte sobre Cereales Teruel, que desde que les comente que iba a hacer el TFG, sobre la cooperativa, me dijeron que todo lo que necesitase estaba a mi disposición.

## **2.- MARCO TEORICO.**

### **2.1.- ECONOMÍA SOCIAL.**

En la publicación del Tratado de Economía Social por parte del economista Charles Dunoyer, es donde surge el término de economía social, con la idea de la defensa del enfoque moral de la economía, tomando como idea que el hombre y no la riqueza debe ser el principal objeto de la economía, sin promover ninguna alternativa al capitalismo en esa época.

Economía Social es un término que los autores, Jon Stuart Mill filósofo, político y economista y Leon Walron, economista, utilizaron en los incipientes estudios del siglo XIX. Con dicho término lo que querían era buscar una denominación para aquellas organizaciones novedosas e innovadoras que surgían para dar solución a los problemas sociales derivados del crecimiento de la economía capitalista.

Tras esta breve introducción sobre los orígenes del termino Economía Social, nos tenemos que ir a fechas más recientes, para poder explicar lo que para la legislación, es la Economía Social, y que términos engloba.

El artículo 2 de la Ley de Economía social 5/2011 dice que, “Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos”.

Estos principios son:

- Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la

cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.

- Independencia respecto a los poderes públicos.

Dentro del concepto de Economía social, hay que diferenciar los tipos de entidades que existen en el<sup>2</sup>:

- Cooperativas: La cooperativa es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, estatal e internacional: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad.

Hay distintas cooperativas, dependiendo de la actividad a la que se dedican:

- Trabajo asociado.
- Consumidores y usuarios.
- Servicios agrarias.
- Explotación comunitaria de la tierra.
- Transportistas.
- El mar.
- Enseñanza.
- Viviendas.
- Sanitarias.
- Seguros.
- Crédito.

---

<sup>2</sup> [www.cepes.es](http://www.cepes.es)

- Iniciativa social.
- Sociedades laborales: El capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. Al ser socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo requerido es de tres trabajadores.
- Mutualidades: Son sociedades de personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión de la Seguridad Social.
- Centros Especiales de Empleo: Son empresas que compatibilizan la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. El 70% de la plantilla tiene que estar compuesta por personas con discapacidad. Desarrollan una capacidad productiva y competitiva que les permite introducir sus productos en el mercado.
- Empresas de inserción: Son estructuras de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional. Dependiendo de la Comunidad Autónoma, entre el 30 y el 60% de la plantilla tienen que ser trabajadores en inserción, y reinvertir el 80% de los resultados en la empresa.
- Cofradías de Pescadores: Son corporaciones de derecho público sectoriales, sin ánimo de lucro, representativas de intereses económicos de armadores de buques de pesca y de trabajadores del sector extractivo, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero, cuya gestión se desarrolla con el fin de satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad.
- Asociaciones: Prestan servicios allí dónde el sector lucrativo falla en su provisión, que además suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo, en su acceso a colectivos especialmente vulnerables, como las personas con discapacidad. Son también señas de identidad, la capacidad

de innovación para satisfacer los problemas que surgen en la sociedad, y la defensa de cambios sociales, legales administrativos, o de otro tipo, siempre en defensa de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad, con base en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.

- Fundaciones: Son organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de un fin de interés general.

## **2.2.- HISTORIA DEL COOPERATIVISMO.**

Dentro de la economía social, como he explicado antes, hay una gran diversidad de organizaciones, entidades, en las que se divide. Pero creo que una de las más famosas son las cooperativas, y con ello el movimiento cooperativista que hay a su alrededor. A partir de aquí se va a realizar un repaso sobre la historia del cooperativismo.

Se puede considerar el siglo XIX, como el comienzo de la economía social, como en el apartado anterior he comentado, y por ende del cooperativismo en todas sus vertientes.

Cooperativas, mutualidades y asociaciones, son las tres entidades que entran dentro de lo que la economía social del siglo XIX se refiere.

En Gran Bretaña, donde la revolución industrial tuvo una gran repercusión y gran arraigo, también podemos encontrar grandes pensadores de las ideas cooperativas, relacionados con el cooperativismo y el sindicalismo, con la idea de la emancipación de la clase trabajadora, dos de estos pensadores son Robert Owen y William King. En 1844 en Rochdale (Inglaterra), se funda una de las más famosas cooperativas, tal y como aparece en el artículo de Monzón (2003, citado en Garrido 2003), en la cual enuncio una serie de principios los cuales, luego fueron adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional en 1895, los cuales eran:

- Libre adhesión y libre retiro.
- Control democrático.
- Neutralidad política, radical y religiosa.
- Ventas al contado.
- Devolución de excedentes.

- Interés limitado sobre el capital.
- Educación continua.

En Alemania grupos de tejedores e hilanderos fueron los primeros que constituyeron cooperativas en dicho país. En los núcleos rurales y urbanos se experimentó un fuerte crecimiento del cooperativismo, junto con las sociedades de socorros mutuos y también las mutuas de crédito.

En Italia fueron creadas en un primer lugar las sociedades de socorro mutuos y posteriormente las primeras cooperativas, con la finalidad de defender el poder adquisitivo de los salarios de sus socios.

En Francia las organizaciones cooperativas fueron conocidas como asociaciones obreras de producción y durante la primera mitad del siglo XIX fue cuando se originaron la mayor parte de las cooperativas obreras de producción. Claude-Henri de Saint-Simon, filósofo y precursor de las corrientes socialistas impulsó los movimientos asociativos ligándolos con la economía social.

John Stuart Mill examinó durante la segunda mitad del siglo XIX, las ventajas y los inconvenientes de las cooperativas de trabajadores. Apunta a la evolución de la moralidad de la sociedad ya que la economía social, pone fin al conflicto entre el capital y el trabajo, emancipando con ello a la clase trabajadora del capital.

En la misma época, Leon Walras, espera que al llevar la democracia al mecanismo de producción, las sociedades se vayan volviendo menos capitalistas.

A lo largo del siglo XX, con la llegada del estado del bienestar que se ira aplicando en los estados, permitiendo así disminuir las desigualdades que el modelo capitalista tiene, tan apenas adquiere protagonismo la economía social. También el llevar a cabo políticas de corte keynesianas, con el fin entre otros de la redistribución de rentas o los desequilibrios territoriales.

En España ya sobre el siglo XII y XIII, tenemos unos antecedentes sobre los que luego se desarrollarían la economía social, que eran los gremios, asociaciones de artesanos, comerciantes, etc. que se unían con el fin de protegerse y de proteger sus intereses de forma conjunta.

En nuestro país tenemos que nombrar al político socialista Joaquín Abreu y a Fernando Garrido, un propagandista de ideas socialistas, como dos de los más importantes introductores de ideas cooperativistas a España. Ya en 1812 la Constitución de Cádiz, aboga por el establecimiento

de las sociedades de socorros mutuos, que tenían la finalidad de auxiliar a los trabajadores en caso de accidente, enfermedad o muerte.

El cooperativismo en España viene dado por dos corrientes muy diferentes entre ellas, por un lado la socialista y por otro la doctrina social cristiana. Las de corriente socialista, vienen dadas por los políticos anteriormente nombrados y se centraban sobre todo en asociaciones de consumo, cooperativas obreras de producción y consumo. La otra corriente, encabezada por la Iglesia Católica, viene iniciada por el Papa León XIII en la encíclica papal *Rerum Novarum* del 15 de mayo de 1891, Sancho (2003, citado en Argudo, 2003), como una reacción contra el capitalismo que se había asentado en la sociedad e imperaba, intentado atraer así a la clase trabajadora a su lado “Así, pues, debiendo Nos velar por la causa de la Iglesia y por la salvación común, creemos oportuno, venerables hermanos, y por las mismas razones, haber, respecto de la situación de los obreros, lo que hemos acostumbrado, dirigiéndoos cartas sobre el poder político, sobre la libertad humana, sobre la cristiana constitución de los Estados...”, pero también tenía en cuenta como las corrientes marxistas y socialistas, estaban calando muy fuerte en la clase obrera poniendo en peligro su influencia sobre ella “Para solucionar este mal, los socialistas, atizando el odio de los indigentes contra los ricos, tratan de acabar con la propiedad privada de los bienes, estimando mejor que, en su lugar, todos los bienes sean comunes y administrados por las personas que rigen el municipio o gobiernan la nación”. Crearon sobre todo sindicatos, cooperativas agropecuarias y de crédito.

“La agricultura española de la primera mitad del siglo XX, estaba atrasada y era poco receptiva a la innovación tecnológica a causa de diversas limitaciones de tipo estructural”, según Garrido (2003 citado en Garrido 2003). El primer cooperativismo agrario presentó dos importantes debilidades: La mayoría de cooperativas presentaban un bajísimo nivel de capitalización y un escaso desarrollo alcanzado por el crédito cooperativo y la comercialización cooperativa de las cosechas. La unión de diversos agricultores descapitalizados, era una cooperativa descapitalizada.

El Código de Comercio de 1885, en su artículo 124, hace una mención al cooperativismo de producción. Dos años más tarde en 1887 se crea la Ley de Asociaciones.

El comienzo del siglo XX, trajo consigo un fuerte desarrollo de la legislación, contribución sobre la utilidad de la riqueza mobiliaria en 1900, Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, que fue un gran marco para el desarrollo de las sociedades cooperativas, ya que, les concedía ventajas de carácter fiscal, Ley de Pósitos Agrícolas también de 1906, Ley de Colonización y Repoblación de 1907, Ley de Construcción de Casa Baratas de 1911, sindicatos industriales y mercantiles de 1915, Pósitos de pescadores en 1919, cooperativas de consumo de 1920, legislación de casas baratas

1922. Durante la Segunda República (1931-1936), se crea la Primera Ley de Cooperativas de 1931, en la que las dotaba de régimen jurídico propio. En esta etapa hay que nombrar a varios hombres, que con su aporte dieron a conocer la realidad cooperativa y su doctrina. José Piernas Hurtado, jugó un papel importante en la integración de las entidades cooperativas a finales del siglo XIX y en el Congreso Regional de Cooperativas celebrado en Badalona en 1898, difundió también la doctrina cooperativa desde su cátedra de Hacienda Pública de la Universidad, primero en Zaragoza y luego en Madrid. También está Juan Salas Antón, en su labor de publicista a través de la Revista “Cooperativa Catalana” y por su participación activa en los Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional y los regionales de Cataluña y Baleares, así como por la creación de la Cámara Regional de Cooperativas de Cataluña y Baleares. Por último destacar a Joaquín Díaz de Rábago, que desempeñó una amplia labor de divulgación en los ámbitos de la teoría y la práctica cooperativa, además fue uno de los principales impulsores de la Ley de Sindicatos Agrícolas. Con la llegada de la II República, con ideas más cercas al socialismo, la Constitución, en su artículo 47 establece que “La Republica protegerá al campesino y a este fin legislará, entre otras materias, sobre el patrimonio familiar inembargable y exento de toda clase de impuestos, crédito agrícola, indemnización por pérdida de las cosechas, cooperativas de producción y consumo, cajas de previsión...”, remarcando así la importancia que le dan a estas instituciones y a las labores que realizan.

Con la llegada de la Guerra Civil 1936-1939, se produce un parón, por el hecho mismo de la contienda.

Una vez finalizada la guerra, como una parte del cooperativismo había estado vinculado o había sido originado por grupos socialistas o con ideologías de izquierdas, fueron perseguidos y eliminados, pasando por momentos de gran incertidumbre.

Con la idea de que debían estar tuteladas y jerarquizadas, en 1941 se integraron los antiguos Sindicatos Agrícolas, y a su vez en la Organización Sindical del Movimiento y posteriormente al Ministerio de Trabajo, controlando íntegramente todo el funcionamiento por parte del Estado. Díaz; Marcuello(2013). El 2 de enero de 1942, nace así, la Ley de Cooperación.

La segunda mitad de la década de los cincuenta tiene un nombre, y es el del sacerdote de origen vasco Jose Maria Arizmendiarieta<sup>3</sup>, que con su inestimable ayuda, consigue que en 1956 un grupo de jóvenes constituyeran Talleres Ulgor, lo que hoy en día es Corporación Mondragón, la

---

<sup>3</sup> [www.mondragon-corporation.com](http://www.mondragon-corporation.com)

mayor cooperativa del mundo, con unos ingresos de 11.875 millones de euros, integrada por 260 empresas y cooperativas, de las cuales más de 100 son cooperativas, dando trabajo a 74.117 personas y con 15 centros tecnológicos.

Luis Almarcha, Obispo de León, dijo en 1959, “El impulso cooperativo no es de hoy, ni nació ayer en Inglaterra ni otra parte del mundo; el impulso cooperativo nace con el hombre, es el impulso natural del hombre a asociarse con sus semejantes”. Salinas (2003, citado en Argudo, 2003).

En 1954 el régimen franquista crea el primer Estatuto Fiscal de las Cooperativas. A partir de entonces la Asamblea Nacional de Cooperativas comienza una etapa de presión y de concienciación del movimiento cooperativo, que se ve desembocado el 9 de octubre de 1971 en un nuevo reglamento que sería el referente de la autonomía en el orden jurídico y económico. En 1974 el 19 de diciembre la Ley General de Cooperativas.

Con el fin del franquismo y la llegada de la democracia, llega también la Constitución de 1978, norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, y a sabiendas de la importancia que tienen en la economía y en la sociedad en general, son nombradas en el artículo 129.2: “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas...”

El 2 de abril de 1987 se promulga la Ley 3/1987 General de Cooperativas, con duración hasta el 15 de mayo de 2002, como venía dispuesto en la Disposición Derogatoria 1ª de la Ley 27/1999 de cooperativas.

A comienzos de los 90, nace el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, iniciando con él una rigurosa actividad estadística en este campo.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas, se decidió la elaboración de un régimen fiscal especial para este ámbito, con la idea de responder a los siguientes principios:

- Fomento de las sociedades cooperativas en atención a su función social, actividades y características.
- Coordinación con otras parcelas del ordenamiento jurídico y con el régimen tributario general de las personas jurídicas.

- Reconocimiento de los principios esenciales de la institución cooperativa.
- Globalidad del régimen especial que concreta tanto las normas de beneficio como las de ajuste de las reglas generales de tributación a las peculiaridades propias del funcionamiento de las cooperativas.
- Carácter supletorio del régimen tributario general propio de las personas jurídicas.

Con el reparto de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, la legislación cooperativa pasa a ser competencia autonómica, y el 22 de diciembre, nace la Ley 9/1998 de Cooperativas de Aragón. Esta ley tuvo tres objetivos principales: dotar a este tipo de sociedades de mecanismos de actuación más ágiles y modernos que les permitan competir en igualdad de condiciones con el resto de formas societarias; adaptar su régimen contable al nuevo sistema de contabilidad armonizado internacionalmente sobre la base de la normativa de la Unión Europea; e introducir diversas modificaciones de carácter sectorial en el ámbito de las cooperativas de trabajo asociado, de las cooperativas agrarias y de las cooperativas de viviendas.

El 16 de julio es aprobada la Ley 27/1999, de cooperativas, cuyo ámbito es nacional. Su versión más actual es la del 28/4/2015, en Aragón esta ley se usa de forma supletoria si algo no se encuentra regulado en la propia ley de cooperativas de Aragón.

Posteriormente el 20 de abril, mediante Ley Orgánica 5/2007, es aprobada una de las normas más importantes que hay en Aragón, el Estatuto de Autonomía, en el cual, en su artículo 71.31<sup>a</sup>, atribuye a Aragón la competencia exclusiva en esta materia, “Cooperativas y entidades asimilables, con domicilio en Aragón, que incluye la regulación de su organización, funcionamiento y régimen económico, así como el fomento del movimiento cooperativo y de otras modalidades de economía social”.

La última versión de la Ley de Cooperativas de Aragón, es el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. Con la idea de integración y actualización de los textos normativos relacionados.

Con el objetivo básico de “configurar un marco jurídico que sin, pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, otorgándole una mayor seguridad jurídica por medio de las actuaciones de definición de la economía social, estableciendo los principios que deben contemplar las distintas entidades que la forman”. Nace la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de

Economía Social. Que por medio del Consejo para el Fomento de la Economía Social y CEPES, elaboraron un estudio sobre una Ley de Economía Social.

Terminare este apartado hablando de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Ya el profesor Luis Ángel Sánchez Pachón (Sánchez, 2013), comenta que lo que se pretende es que compartiendo estrategia comercial, se puede ganar poder de negociación, mejorando la eficiencia y poder llevar a cabo proyectos que individualmente no podrían llevar, ya que, el sector agroalimentario español está muy atomizado, lo que representa una de sus mayores debilidades. En su artículo 1, explica que “tiene por objeto fomentar la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa mediante la constitución o la ampliación de entidades asociativas agroalimentarias de suficiente dimensión económica, y cuya implantación y ámbito de actuación económica sean de carácter supraautonómico, instrumentando, en su caso, las medidas necesarias para obtener un tamaño adecuado que les permita alcanzar los fines descritos en el artículo 2”.

- Fomentar la agrupación de los primeros eslabones que conforman la cadena alimentaria, mediante la fusión o integración de las entidades asociativas, con el objeto de favorecer su redimensionamiento, mejorar su competitividad y contribuir a la valorización de sus producciones.
- Mejorar la formación de los responsables en la gobernanza y gestión de dichas entidades, en especial las nuevas herramientas e instrumentos de gestión.
- Contribuir a la mejora de la renta de los productos agrarios integrados en las entidades asociativas.
- Favorecer la integración de los productores en entidades asociativas prioritarias, así como en cualquiera de las entidades asociativas,..., a fin de mejorar su posición en el mercado y su participación en el proceso de valorización y comercialización de sus productos.

### **2.3.- EL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO.**

Uno de los tipos de cooperativismo, como ya hemos visto antes, en el apartado sobre Economía Social, es el cooperativismo agroalimentario, en cual incluimos las actividades relacionadas con la agricultura y la ganadería, y que, a continuación se pasa a comentar.

El año 2012, fue declarado por la Organización de Naciones Unidas, como el año Internacional de las Cooperativas. Con la intención de poner el suficiente énfasis en la labor que estas llevan a cabo. Su secretario general Ban ki-Moon dijo “Con su distintivo énfasis en los valores, las cooperativas han demostrado ser un modelo empresarial versátil y viable, que puede prosperar incluso en épocas difíciles. Su éxito ha contribuido a impedir que muchas familias y comunidades caigan en la pobreza”. Ruiz et al. (2014).

Al cooperativismo agroalimentario, al igual que al cooperativismo en general, le ha tocado ir adaptándose e ir evolucionando a la vez que el entorno en el que estaban lo hacía, cambios políticos, económicos, sociales, etc., lo que no han cambiado han sido sus peculiares formas de organizarse y de gestión.

Es España, tenemos cooperativas agroalimentarias que superan los cien años, constituyendo así una parte fundamental del lugar donde están establecidas, ya que han sido capaces de superar infinidad de obstáculos y de adaptarse a todo tipo de cambios que durante ese periodo de tiempo les ha tocado vivir. Dada su duración en el tiempo y su contribución en el entorno, tiene un gran arraigo y una gran estimación, tanto los trabajadores de la propia cooperativa, los socios cooperativistas, la población donde están establecida, etc. las consideran una parte fundamental, que han servido para aguantar población, elemento vertebrador y mejorar el medio en el que están. Es muy importante matizar, que si no fuera por estas cooperativas, la mayoría de los agricultores y ganaderos no tendrían la oportunidad de poder contar con los medios técnicos, humanos, económicos, etc. que la cooperativa por el simple hecho de ser miembro de ella pone a su entera disposición. En España el sector agroalimentario, es uno de los más sólidos de la economía, tanto por su aportación al PIB, como por, sus exportaciones, ya que vende más al exterior de lo que compra y esta diferencia se está viendo ampliada poco a poco. Garrido (2013).

Con datos del 2011, en España habían 3.800 cooperativas, con 1.100.000 agricultores y ganaderos asociados, 97.000 empleos directos, produciendo por valor de 19.172 millones de euros, siendo esto el 46.56% de la Producción Final Agraria. Martínez-Carrasco y Eid (2015)

Mención especial requiere, la Ley de Sindicatos Agrícolas, “que constituye hasta los años cuarenta la primera y más importante norma jurídica del cooperativismo agrario español”. También aparece en la Constitución Española, en el artículo 129.2, haciendo hincapié en el fomento del cooperativismo. Más recientemente la Ley de Integración Cooperativa, del 2 de agosto del 2013, cuyo objetivo es, “Fomentar la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias...”, intentando con ello que ganen tamaño y competitividad. Gómez (2004).

Un concepto, que merece un especial interés, es la trazabilidad, Baamonde (2013). Es la identificación mediante un código de todos los actores que intervienen en el proceso productivo, con lo que se puede saber quién ha hecho cada parte del proceso. Esto es toda una ventaja para las cooperativas agroalimentarias ya que muchas desarrollan todas o casi todas las actividades de la cadena, con lo que se acorta el proceso al igual que el precio se reduce, ya que se reducen muchos de los intermediarios que son los que más probablemente contribuyan a que el precio final del producto aumente sustancialmente. Dado que el sector alimenticio está muy atomizado y cada vez menos empresas tienen más cuota de mercado, hace que estas estén interesadas en proveedores que desarrollen cuantas más partes del proceso productivo, ya que esto hace, que el precio al que lo compran sea menor y estos a su vez a los clientes, intentando así aumentar aún más si cabe su cuota de mercado, solo cuatro grupos de distribución acaparan el 42,9% de todo el sector<sup>4</sup>.

El sector agroalimentario español tiene muchas ventajas, que hay que saber explotarlas e incentivarlas. Dos de sus puntos más favorables son, sus productos y su calidad. Somos líderes en la producción y exportación de productos como las frutas, hortalizas, carnes y productos cárnicos, productos pesqueros, vino y aceite de oliva, entre otros. Contamos que sellos de calidad que garantizan que los productos son de la máxima calidad y con unas especificaciones muy concretas y rígidas.<sup>5</sup>

Uno de los principales inconvenientes que pueden tener la cooperativas agroalimentarias puede ser, su tamaño. Son cooperativas pequeñas, con pocos socios, centradas en muy pocas actividades, y muy localizadas en una determinada área geográfica, en la que en la mayoría no pasa de una determinada población. Dado que en la mayoría de los casos, tanto sus clientes como sus proveedores son grandes grupos, su poder de negociación se ve muy reducido, y el miedo a fusionarse con otras cooperativas que se dedican a otra actividad o que son de otro entorno geográfico, hace que este sea uno de sus más graves problemas a resolver. Aunque no son los únicos, ya que la mala imagen que tiene el trabajar en el campo, el relevo generacional, la especialización, una normativa especialmente compleja, muy burocratizada y unos precios que fluctúan diariamente con grandes diferencias, contribuyen a que, elegir la profesión tan imprescindible, de agricultor o ganadero no cuente a día de hoy con muchos candidatos. También hay que nombrar que este sector tiene una tasa en subvenciones superior a la de otros sectores (posiblemente por la PAC), siendo su productividad inferior también a la de otros sectores, el gasto

---

<sup>4</sup> [www.elmundo.es](http://www.elmundo.es)

<sup>5</sup> [www.marcaespaña.es](http://www.marcaespaña.es)

en innovación es inferior, como antes hemos nombrado está muy atomizado y se depende mucho de terceros actores cuando se quiere comerciar internacionalmente, ya que entran en juego brókers e intermediarios. Calderón, Fayos, Mir (2013).

Una de las posibles soluciones que podemos encontrar para mejorar su situación, es la internacionalización. Que para 2020 se espera que el 40% de la facturación de las cooperativas agroalimentarias provenga del exterior. Tanto intentar vender en el exterior el excedente de producción como aumentar la producción para venderla internacionalmente. Con esto no se depende tanto del mercado nacional, ya que aunque uno de tus mercados contraiga la demanda siempre tendrás el resto para intentar compensarla. Ya que hay muchos países con un gran potencial, sobre todo los conocidos como BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica), países con una gran población y una creciente clase media a la que hará falta satisfacer.

### **3.- MARCO PRÁCTICO. EL CASO DE CEREALES TERUEL.**

#### **3.1.- HISTORIA.**

En 1989, nace Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, como cooperativa de segundo grado. Ocho cooperativas cerealistas del Alto Teruel deciden unirse y trabajar sus objetivos de manera conjunta. Bañón Sociedad Cooperativa Limitada del Campo, Sociedad Cooperativa del Campo La Fuente, Sociedad Cooperativa Limitada La Val, Sociedad Cooperativa Comarcal Albónica, Tosi Sociedad Cooperativa, Sociedad Cooperativa Limitada Campo de Visiedo, Valondo Sociedad Cooperativa y Sociedad Cooperativa de San Isidro de Villarquemado. Todas ellas de ámbito local salvo Albonica, cuyo ámbito era provincial, pero todas ellas con un objetivo común, la comercialización del cereal producido por sus socios y el suministro de los inputs necesarios para estas explotaciones agrícolas. Teniendo todas el mismo objetivo, decidieron unirse. Uniendo volúmenes se podía competir mejor tanto a la hora de vender como a la hora de comprar. Así lo entendieron los entonces responsables de estas entidades y así lo hicieron.

A partir de este momento la creación de esta estructura supuso un revulsivo para el desarrollo del cooperativismo en el Alto Teruel dado que agricultores de otros municipios y comarcas optaron por crear estructuras cooperativas para de esta manera poder incorporarse a la cooperativa de segundo grado. Se añadieron al grupo: Castor Sociedad Cooperativa, Cereales del Huerva Sociedad Cooperativa, D.C. del Jiloca, Rio Pancrudo Sociedad Cooperativa, El Pobo

Sociedad Cooperativa, Camarillas Sociedad Cooperativa, Alcamines Sociedad Cooperativa, Alba Sociedad Cooperativa, Blancas Sociedad Cooperativa. Totalizándose de esta manera 17 cooperativas integradas en la estructura de segundo grado. Su objetivo se mantenía: comercializar los productos obtenidos y suministrar lo necesario para su producción de una manera competitiva.

A la vez que se daba esta expansión cooperativa y teniendo en cuenta que uno de los inputs más importantes del manejo de las explotaciones es el gasóleo, en 1993, Cereales Teruel Sociedad Cooperativa constituye junto a Total España S.A. (filial del Grupo TOTAL en España, que centra su actividad en productos petrolíferos, lubricantes, productos fitosanitarios, etc.)<sup>6</sup>, Gasóleos Teruel S.A., teniendo cada una de las partes que constituyen Gasóleos Teruel S.A., el 50% de la sociedad constituida. En estos momentos era cuanto menos peculiar, en el territorio nacional que una cooperativa optara por constituir una sociedad de tipo mercantil y que el socio fuese una multinacional petrolífera. La cooperativa visionó la oportunidad de captar recursos con una fórmula de gestión que además de cumplir con el objetivo básico de su constitución y servir al socio, pudiese acceder al mercado de terceros y a otro tipo de productos y esta situación se encuentra limitada por el marco normativo cooperativo. También se tenía claro que había que buscar un socio experto en el sector dada la inexperiencia de la cooperativa en el mismo. La constitución se llevó a cabo con una opción de compra y en el año 2005 la cooperativa pasa a tener el 100% del capital.<sup>7</sup> Se dedica a distribuir gasóleo en la provincia de Teruel y zonas limítrofes. A parte del gasóleo agrícola, también distribuye, gasóleo de automoción (mediante sus tres estaciones de servicio, en las que únicamente se paga con tarjeta de crédito o con su tarjeta de cliente), gasóleo para calefacciones, tiene sus propias unidades de suministro y realiza labores de asesoramiento de instalaciones.

La cebada de Aragón, se llegó a llamar la “cebada viajera”, dado que se producía en nuestras tierras, se transformaba en Cataluña en pienso y volvía a Aragón a ser consumida en las explotaciones ganaderas. Si añadimos a este hecho que las explotaciones de secano del ámbito y socios de la cooperativa permiten y necesitan complementar rentas para permitir un asentamiento o por lo menos mantenimiento de la población, se entiende la constitución en el año 1997 de la sociedad Porcino Teruel S.A., (PORTESA), dedicada a la “crianza de ganado porcino sujeta a la más alta calidad en sus granjas de la Provincia de Teruel, así como la fabricación de piensos para su

---

<sup>6</sup> [www.total.es](http://www.total.es)

<sup>7</sup> [www.gasoleosteruel.com](http://www.gasoleosteruel.com)

alimentación”<sup>8</sup>. Esta empresa apuesta por la Denominación Jamón de Teruel, siendo actualmente junto con el Grupo Arcoiris del Bajo Aragón la principal productora. Constituida en un inicio en su accionariado con las cajas de ahorro aragonesa (Caja Rural de Teruel, Ibercaja, Caja de la inmaculada), que tenían un 15% del mismo, Grupo Agrimartin con un 35%, la extinta cooperativa de porcino leridana (COPAGA) un 15% y un 35% Cereales Teruel. La evolución del sector y de la empresa ha devenido en que actualmente la cooperativa posee un 45% del capital de Portesa, junto con Grupo Tervalis (reestructuración empresarial de Agrimartin) que dispone de otro 45% y Caja Rural de Teruel con un 10% de la sociedad. Portesa cuenta con fábrica de piensos para sus ganaderos integrados y actualmente un 40% de la materia prima para su elaboración procede de la cooperativa.

También en este año se constituye mercacoop<sup>9</sup>, con el objetivo de vender suministros agrarios a los socios de la cooperativa. Cuenta con cuatro tiendas (Monreal del Campo, Villarquemada, Cella y Teruel). Disponen de más de 8.000 productos en sus tiendas, además de ser especialistas en dar servicios al sector agrícola, remarcar que en sus estanterías podemos encontrar aceites del Bajo Aragón y vinos aragoneses producidos por cooperativas de la Comunidad Autónoma. En sus tiendas podemos encontrar:

- Lubricantes.
- Productos fitosanitarios (herbicidas, fungicidas, insecticidas, etc.).
- Ferretería (repuestos agrícolas y ferretería en general).
- Jardinería (pulverizadores, complementos y herramientas para el jardín).
- Alimentación (productos de alimentación elaborados por cooperativas).

En 2003, Cereales Teruel S.Coop., pasa de ser una cooperativa de segundo grado y se convierte en una cooperativa de primer grado, tras realizar una fusión por absorción de las cooperativas que la integraban. Este paso supuso no solamente mayor agilidad en la toma de decisiones y abaratar sus costes de gestión, sino a su vez la consolidación de balances que permite a la cooperativa un mayor desarrollo empresarial dado que los propios pasan de 300.000 a 6.500.000 €. La cooperativa de segundo grado no estaba capitalizada, pero las de primer grado sí. Por

---

<sup>8</sup> [www.portesa.es](http://www.portesa.es)

<sup>9</sup> [www.mercacoop.com](http://www.mercacoop.com)

normativa fiscal la participación en empresas, la aportación al capital de otras empresas se limita al 50% de los fondos propios, con lo cual el proceso de fusión supuso un fuerte impulso al desarrollo empresarial. Como cooperativa de primer grado de comercialización de cereal se convierte en la primera de Aragón llevando a cabo una comercialización media de 180.000 toneladas y una base de producción de 70.000 hectáreas de cereal.

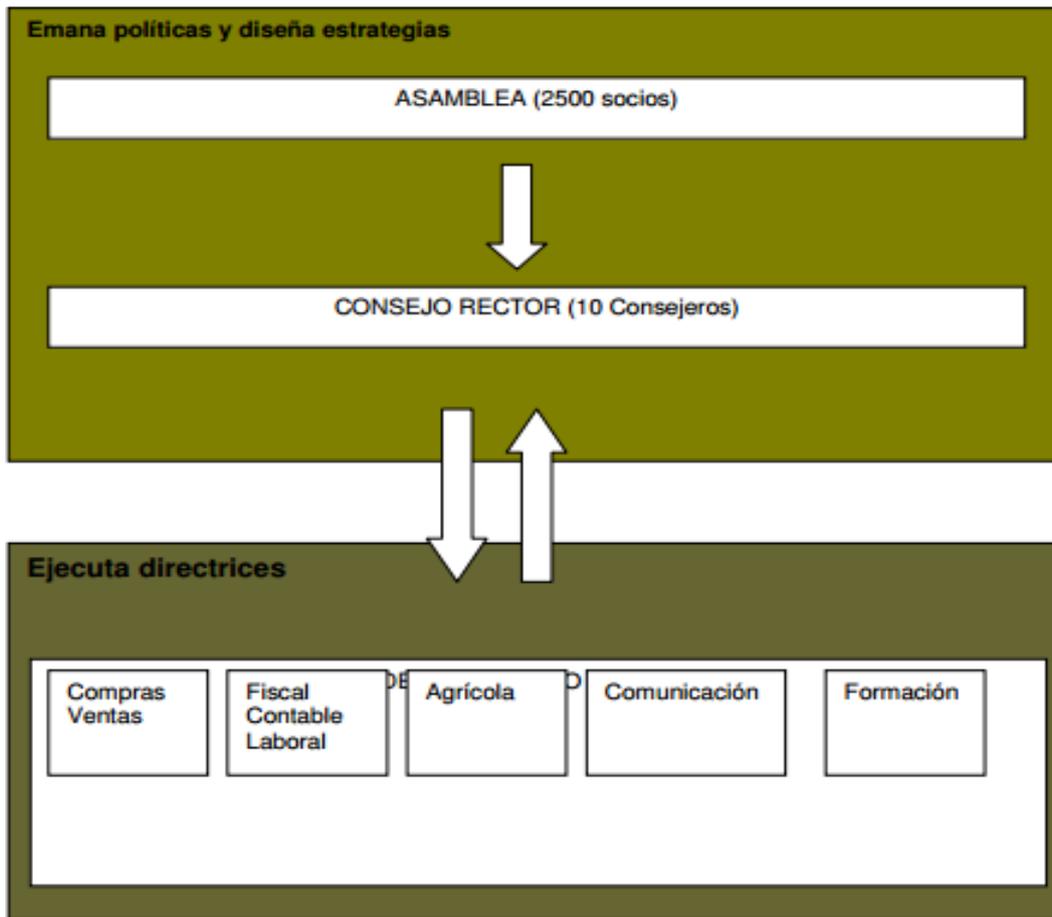
En 2010, se crea Turoléolica, con el objetivo de desarrollar parque eólicos en el Alto Teruel, y que está constituida en un 50% por Gasóleos Teruel S.A. (se decide que sea Gasóleos Teruel dado que esta empresa desarrolla la actividad en el sector energético) y en otro 50% por el grupo Térvalis<sup>10</sup> (el grupo Térvalis es uno de los líderes en nutrición vegetal. Sus principales áreas de negociación son la nutrición vegetal o fertilizantes, que están dentro de Fertinagro y las actividades agroalimentarias, energías renovables servicios y alimentación animal, que están dentro de Turol Diversia). La relación de la cooperativa con este grupo se inicia prácticamente desde su constitución en el año 1989 con la participación en el accionariado de la entonces fábrica de abonos del polígono de Teruel, que puso en marcha este grupo. A lo largo de la evolución de ambas empresas se ha ido cooperando añadiendo a los intereses individuales de cada una de ellas el objetivo común de valorizar y desarrollar los potenciales de nuestra provincia desde la misma, recursos propios turolenses, como fue el caso de Portesa en donde los socios mayoritarios es este grupo y la cooperativa.

### **3.2.- ORGANIZACIÓN Y MODELO COOPERATIVO.**

Cuadro 1: Estructura organizativa-organigrama.

---

<sup>10</sup> [www.fertinagro.com](http://www.fertinagro.com)



Fuente: Cereales Teruel Sociedad Cooperativa.

Cereales Teruel es miembro de Cooperativas Agroalimentarias de Aragón<sup>11</sup> (anteriormente Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias), esta organización agrupa y defiende los intereses económicos y sociales del movimiento cooperativo agroalimentario aragonés. Y esta a su vez, junto con otras quince federaciones autonómicas, forma Cooperativas Agroalimentarias, para ser representadas ante la administración central, la Unión Europea y el resto de agentes sociales y económicos de los sectores en los que desarrollan sus actividades.

Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, está sujeto a las disposiciones de la Ley 9/1998 de 22 de diciembre de Cooperativas de Aragón, adapta y modifica sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, modificada por la Ley 4/2010 de 22 de junio.

<sup>11</sup> [www.faca.es](http://www.faca.es)

También permanecen adaptados a lo dispuesto en el Reglamento 952/97 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, dado que la entidad está reconocida como Agrupación de Productores Agrarios de Cereales.

La Cooperativa cuenta a 30 de junio de 2015 con unos activos de 15.024.536,20 €, realizó ventas por valor de 31.520.211,37 €, siendo el resultado del ejercicio 50.226,13 € netos.

Cuadro 2: Operaciones según negocios.

	Compras	Ventas
Cereal	16.047.466,92	16.698.411,40
Semilla	1.221.403,58	240.247,48
Fertilizante	6.924.578,91	7.213.747,56
Gasóleo	5.340.960,96	5.714.920,43
Otras	315.294,09	1.652.884,50
<b>Total</b>	<b>28.849.704,46</b>	<b>31.520.211,37</b>

Fuente: Memoria economía Cereales Teruel Sociedad Cooperativa 2015.

Cuadro 3: Información Segmentada.

Descripción de la actividad	Ejercicio 14/15
Cebada	8.555.260,54
Maíz	1.367.755,49
Trigo	4.537.133,96
Centeno	1.673.085,63
Avena	7.923,46
Girasol	437.814,75
Leguminosas	60.772,83

Patatas	58.664,74
Piensos	52.219,23
Ventas M.P. alimentación animal	22.976,93
Fertilizantes	7.213.747,56
Semillas	1.378.992,10
Gasóleo agrícola	5.714.920,43
Suministros varios	101.986,83
Palets	237,80
Sacos Semillas	7.788,12
Ingresos selección semillas	240.247,48
Uso abonadoras	22.657,94
Usos maquinaria	18.407,60
Almacenaje	2.014,91
Transportes realizados	2.723,65
Secaje Maíz/Girasol	16.312,33
Machaqueo/uso Molino	3.603,71
Aplicación abonos líquidos	22.963,35
<b>TOTAL</b>	<b>31.520.211,37</b>

Cuadro 4: Comercialización cereal por secciones.

Sección	Toneladas	Porcentaje
Albonica	20.612	23%
Sierras Jiloca	5.113	6%
Campo Bello	6.274	7%
Cereales Huerva	14.736	16%
Hoya de Teruel	4.424	5%
Campo Visiedo	14.042	15%
La Val	4.749	5%
Sierra El Pobo	7.803	9%
Bañon	4.815	5%
Alto Jiloca	8.362	9%
<b>Total</b>	<b>90.930</b>	<b>100%</b>

Fuente: Asamblea General Ordinaria, 22 de diciembre 2015.

Cuadro 5: Comercialización Cereal por Productos.

Producto	Toneladas
Cebada	47.256
Trigos	23.706
Centeno	5.366
Triticale	4.267
Maíz	7.296
Girasol	1.398

Leguminosas	231
Avena	83
Patatas	352

Fuente: Asamblea General Ordinaria, 22 de diciembre 2015.

En el ejercicio 14/15 el importe neto de la cifra de negocios ha descendido en torno a un 35%, con respecto al ejercicio anterior como consecuencia de la fuerte caída en el volumen de cereal recolectado, debido a las incidencias climatológicas, que ha descendido desde las 179.367 Tm recogidas en la campaña 13/14 a las 87.775 Tm. de la actual. Como consecuencia de lo anterior, el resultado de explotación se ha reducido en un 80% respecto al del ejercicio anterior, a pesar de la política de reducción de gastos aplicada.

La plantilla está compuesta por 30 trabajadores, y durante la campaña de recogida del cereal se contratan entre 15 y 20 trabajadores eventuales.

Según los Estatutos de Cereales Teruel:

En su artículo 18, referido a la Asamblea General.

“La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social”.

“Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión”.

En su artículo 23, referido al Consejo Rector.

“El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General”.

Algunas de sus facultades son:

- Fijar las directrices generales de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida por la Asamblea General.
- Controlar las facultades delegadas en el supuesto de que existan.

- Presentar a la Asamblea General la Memoria de su gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- Presentar avales o fianzas a favor de terceras personas, salvo en el caso de las Cooperativas de Crédito.
- Otorgar poderes generales.
- La admisión, baja y expulsión de un socio.
- Adquirir por la cooperativa participaciones en cartera.

Cuadro 6: Organigrama empresarial.



Fuente: Cereales Teruel Sociedad Cooperativa.

Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, es la cabecera de todo el grupo, esta a su vez, a creado una mercantil que controla al 100% para poder invertir en distintos sectores y empresas, Cereales Teruel Sociedad Limitada Unipersonal. Mediante esta patrimonial, controla el 100% de Gasoleos Teruel S.A., mercacop (dedicada a la comercialización de productos fitosanitarios), CARTESA (matadero en Teruel) y su 45% en PORTESA. A su vez, Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, colabora con la Caja Rural de Teruel y con Asesoramiento Rural Integral Aragón

(ARIA, entidad sin ánimo de lucro con el objetivo de asesorar a los habitantes del medio rural en todos los aspectos).

### **3.3.- PRODUCCIÓN.**

Artículo 3, Actividad económica.

- Adquirir por cualquier título, animales, materias, instrumentos y maquinaria para la producción y fomento agrario y también instalaciones relacionadas con la agricultura y ganadería.
- Adquirir, elaborar o fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o sus socios, abonos, plantas, semillas, insecticidas, gasóleo, piensos compuestos y demás elementos para la producción y fomento agrícola, así como el empleo de remedios contra las plagas del campo.
- Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas o encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado en materia agraria.
- Acondicionamiento, conservación, manipulado, transformación y comercialización de los productos obtenidos en las explotaciones de la Cooperativa y de los socios de la misma.
- Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios, así como de las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrolla su actividad.
- Cualquier otra actividad al servicio de los socios o familiares con los que estos convivan, organizada de forma independiente a través de secciones, que tendrán contabilidad propia.
- En los términos que establezca la normativa aplicable, la gestión de la contratación y la contratación de trabajadores eventuales para la realización de tareas agrarias con la finalidad de canalizar adecuadamente los flujos de mano de obra hacia las concretas necesidades de sus socios.

Algunos de los servicios que prestan son<sup>12</sup>:

- Es productor multiplicador de semillas de cereal y forrajeras, llevando alrededor de 2.000 Tm/año de certificación y cumpliendo exquisitamente, no sólo el marco legal sino también comercial.

El volumen certificado, un 60% es de semilla de cebada y un 40% de trigo. Sus centros de selección están inscritos para habilitar grano, cumpliendo la normativa. Uno de sus centros, está reconocido para llevar a cabo la certificación de semilla de producción ecológica.

- Los principales cultivos que se plantan en las fincas de sus socios son:
  1. Trigo blando.
  2. Trigo duro.
  3. Girasol.
  4. Maíz.
  5. Avena.
  6. Triticale.
  7. Cebada.
- Comercializa algunos inputs básicos:
  - Fertilizantes: distribuye más de 20.000 tm de fertilizantes de fondo y de cobertura.
  - Gasóleo: Distribuyen más de 6 millones de litros de gasóleo agrícola entre sus 30 surtidores.

### **3.4.- INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN.**

- Realizan analíticas de suelo, con el objetivo de racionar los fertilizantes que se usan consiguiendo así disminuir el impacto ambiental y un ahorro económico para los agricultores.

---

<sup>12</sup> [www.cerealesteruel.com](http://www.cerealesteruel.com)

- Cereales Teruel está reconocido como Agrupación de Tratamiento Integrado en Agricultura, en cereal, leguminosa grano y patata, por el Ministerio de Agricultura y por el Gobierno de Aragón.
- Bajo la marca de garantía de producción, han producido 25.000 hectáreas de cereal.
- Con el fin de garantizar la trazabilidad del trigo harinero que producen y de preservar la biodiversidad del campo, colaboran en el Proyecto Fontaneda Harmony en convenio con Harinera de Tardiente y Fontaneda Mondalez.
- Una de las últimas experimentaciones que se están llevando a cabo, es la de la implantación del guisante en fincas de los socios de la cooperativa. Se pretende corroborar que esta planta contribuye al enriquecimiento del suelo, además introduciendo el guisante en la rotación de cultivos se incrementa la fertilidad del terreno, ya que los terrenos de la provincia de Teruel, descienden en productividad conforme se intensifica el monocultivo del cereal. Esta leguminosa, destinada a la fabricación de piensos, en la fábrica propia que Cereales Teruel, aumenta la aportación proteica en los animales y mejora la calidad de la carne, además al sustituir a la soja en la fabricación de pienso está contribuyendo indirectamente a reducir los costes de producción, las necesidades de estas semillas se cubren importándolas de Estados Unidos y de Francia. A su contra esta que tiene más gastos de tratamiento contra enfermedades y plagas, pero algunas de las fincas por la altitud a la que están se encuentran libres de malas hierbas.
- Se realizan ensayos de producción en diferentes variedades de cereal y patatas, y ensayos de producción de ciclos de maíz y girasol, todo ello en colaboración la Diputación General de Aragón (DGA).

### 3.5.- INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO.

Cuadro 7: Mapa de las instalaciones.



Fuente: Cereales Teruel.

- 60.000 m<sup>2</sup> de almacenamiento para las materias primas que producen sus socios. Con estas instalaciones pueden hacer frente a cosechas medias de 180.000 tm.
- Certifica 1.500 tm./año y habilita 15.000 tm. de grano para su posterior siembra en sus nueve centros de selección y certificación de semillas, siendo la cooperativa Productor Multiplicador de Semillas de Cereal y Forrajeras.
- Tiene 13 oficinas, con las que puede atender las demandas de sus socios repartidas en las principales secciones, estando todas ellas conectadas vía intranet con la oficina central situada en Teruel. El sistema informático es propio y adaptado a sus necesidades. Desde las propias oficinas realizan la facturación y liquidación a los socios y desde la central la contabilidad, fiscalidad y gestión financiera.

- La cooperativa pone a disposición de los socios diversos tipos de maquinaria (abonadoras, derramador de estiércol, sulfatadora, despedregadora, etc.) a un precio inferior al de mercado, para que los agricultores puedan realizar las tareas sin la necesidad de tener que comprar una, para cada tarea y que solo la iban a utilizar un par de veces al año.

### 3.6.- PRÁCTICAS EMPRESARIALES.

- Desde el momento en el que el socio entrega su cosecha, este puede cobrarla a precio de anticipo, de septiembre a mayo, eligiendo el mes que prefiera y la cantidad que desee, recibiendo a final de campaña un retorno cooperativo (beneficio repartible entre los socios) si procede.
- Como empresa de economía social, prioriza lo colectivo a lo individual. Tiene aplicado el voto ponderado, que permite la Ley de Cooperativas de Aragón, de 1 a 10 en función de la actividad cooperativizada.
- La cooperativa tiene una revista destinada principalmente a sus socios, llamada “Al Grano”, con idea de favorecer la comunicación interna y participación de los socios. Cointegra y el Ministerio de Trabajo e Inmigración la calificó como una buena práctica en Responsabilidad Social Empresarial de las Cooperativas Agroalimentarias Españolas.
- Precios de algunos de sus servicios. Todos utilizan su propio tractor para llevar estas máquinas.
  1. Abonadoras. 4,81 € por tonelada.
  2. Derramador de estiércol. 60 € por día.
  3. Sulfatadora. 18,03 € por día.
  4. Despedregadora. 50 € por día.
- Hay una cisterna que se emplea para aplicar nitrato líquido y sulfatar, la cooperativa busca un tractorista para hacer la faena, le paga 48 €/hora, y el agricultor solo le tiene que decir en que fincas se le aplica.
- A los ganaderos se les ofrece un servicio de almacenamiento de cereal, al precio de 3,01 €/tonelada al año, el cereal se deposita en los almacenes de la cooperativa y luego se lo puede ir llevando cuando quiera para el consumo de su ganado.

- Se pasa las ITV a las sulfatadoras con un coste de 90 €.
- Se da un servicio de selección de semillas por 22€/tonelada.
- Desde la empresa de Asesoramiento Rural Integral Aragón (aria), perteneciente a Cereales Teruel, se imparten cursos de nivel básico y nivel cualificado, a socios y no socios. Según la tipología del curso, pueden ser gratuitos o tener un coste mínimo. Alguno de los cursos que han realizado por ejemplo ha sido; el de carnet de camión, cursos para obtener el carnet de manipulador de productos fitosanitarios, etc.
- Han participado como docentes en cursos de incorporación de jóvenes.
- Realizan jornadas de consejos rectores y de jóvenes agricultores.

#### **4.- CONCLUSIONES.**

Si algo me ha quedado claro después de todos los textos, revistas, informes que he leído es tal y como dice el profesor Argudo (2007) “las cooperativas constituyen un tipo de empresa muy asentado en el medio rural, y es la forma empresarial más adecuada para liderar el desarrollo de cualquier forma de actividad económica que en él se lleve a cabo, colaborando en el mantenimiento de la población y logrando una mayor integración. Todos los autores y personas relacionadas con el mundo cooperativo, están de acuerdo en que son más los puntos favorables que desfavorables, que merecen un trato más positivo por parte de las administraciones, ya que, como he dicho en multitud de ocasiones, asientan población en el medio rural y también aguantan más a sus trabajadores ante cambios económicos negativos, por lo que sus plantillas se ven menos reducidas en ocasiones de crisis.

En este trabajo se ha explicado lo que es la Economía Social, en su concepto más actual, utilizando para ello la propia ley de Economía Social.

Se ha hecho un seguimiento por la historia del cooperativismo desde sus inicios, dando algunos detalles de países de nuestro entorno y terminando con el caso concreto de España y su legislación.

Se ha explicado el cooperativismo agroalimentario, con datos, ventajas y desventajas que tiene, en qué punto se encuentra actualmente, ideas para su futuro.

En el marco práctico se ha detallado un caso concreto, el de Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, intentando dar todos los datos con los que se contaban y la explicación detallada de su historia, a que se dedica, etc.

Con los párrafos anteriores, lo que quiero decir, es que se han cumplido con los objetivos que se pretendían en la introducción

Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, es un claro ejemplo de cómo desde empresas de economía social se puede generar actividad y desarrollo de una manera competitiva.

La diferencia fundamental con respecto a una sociedad mercantil se encuentra, y parece una obviedad, en su base social. El capital se encuentra en manos de muchos y las políticas empresariales a implantar también.

Podríamos decir que por definición son empresas ligadas al territorio en las cuales no existe el riesgo de deslocalización, invirtiendo allí donde, con criterio meramente economista nadie invertiría.

El caso de Cereales Teruel, es muy particular, ya que cada sección funciona de manera independiente, pero luego, a la hora de hacer las compras de fertilizantes, semillas etc. y a la hora de vender los cereales, lo hacen de forma conjunta, conforman una sola cooperativa. Las investigaciones y las innovaciones las realizan unidos, de la mano de Cereales Teruel, ya que, de forma independiente no podrían hacer frente a los gastos e inversiones, de las que se requieren, y así, posteriormente se pueden beneficiar los socios de todas las secciones, independientemente de la que provengan. Todo ello siempre sin olvidar su carácter social y ligado al territorio, prevaleciendo por encima de todo.

## **5.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

### **Artículos Y Libros:**

Argudo, J.L. (2007). *Revista de Estudios Cooperativos*, 92, La multifuncionalidad de las instituciones jurídicas asociativas agrarias en las políticas de desarrollo rural y regional. (pp. 11-40).

Baamonde, E. (2013). *El papel del cooperativismo agroalimentario en la economía mundial*, 24, En Baamonde Noche, E. (Coord.). El cooperativismo agroalimentario en España (pp. 191-203).

Calerón García, H; Fayos Gardo, T; Mir Piquerás, J. El papel del cooperativismo agroalimentario en la economía mundial. En Baamonde Noche, E. (Coord.) *La internacionalización de las cooperativas agroalimentarias* (pp. 61-76).

Díaz, M.; Marcuello, C. (2013); *Evolución del sector cooperativo*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza

Garrido Chamorro, C. *El papel del cooperativismo agroalimentario en la economía mundial*, 24. En Baamonde Noche, E. (Coord.). *Estructura del cooperativismo agroalimentario en España* (pp. 173-189).

Garrido Herrero, S. (2003). El primer cooperativismo agrario español. En Garrido Herrero, S. (Coord.), *Cooperativismo y economía social: perspectiva histórica* (pp. 33-56). Valencia: Universidad de Valencia.

Gómez López, JD; *Las cooperativas agrarias. Instrumento de desarrollo rural*. Alicante. Universidad de Alicante.

Martínez-Carrasco Pleite, F; Eid, M. (2015). *Revista mexicana de Ciencias Agrícolas*, 6. El cooperativismo agroalimentario en España: estrategias de calidad y diferenciación del sector (pp. 375-389).

Monzón Campos, J.L. (2003). El cooperativismo en la historia de la literatura económica. En Garrido Herrero, S. (Coord.), *Cooperativismo y economía social: perspectiva histórica* (pp. 9-32). Valencia: Universidad de Valencia.

Ruiz Jiménez, C; Garcia Marti, Elia; Hernández Ortiz, M<sup>a</sup> Jesus. Emprendimiento y universidad. Una referencia al caso de España y a la UPV. *Como Responden a la crisis económica actual las sociedades cooperativas agrarias. El caso de las almazaras cooperativas andaluzas* (pp. 120-133).

Salinas (2003). Apuntes sobre la historia del cooperativismo en España y de las relaciones entre Universidad y cooperativismo en las escuelas sociales. Argudo, JL, *El cooperativismo y la Economía Social en la sociedad del conocimiento*. (pp. 119-140). Zaragoza, España: Prensas Universitarias de Zaragoza.

Sánchez Pachón, J.L., (2013); *Perspectivas del cooperativismo tras la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario*.

Sancho (2003). El desarrollo del cooperativismo en Aragón: una visión a largo plazo. En Argudo, JL, (Coord). *El Cooperativismo y la Economía Social en la sociedad del conocimiento*. (pp. 95-118). Zaragoza, España: Prensas Universitarias de Zaragoza.

### **Web grafía:**

*Experiencia cooperativa*. (s.d.). Recuperado del sitio web de la Mondragón corporación: <http://www.mondragon-corporation.com/experiencia-cooperativa/historia/>

*Economía social*. (s.d.). Recuperado del sitio web de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social: [http://www.cepes.es/social/entidades\\_cooperativas](http://www.cepes.es/social/entidades_cooperativas)

Recuperado del sitio web del periódico El Mundo: <http://www.elmundo.es/economia/2016/04/04/57024cefe2704e137b8b45a8.html>

Recuperado del sitio web Marca España: <http://marcaespana.es/talento-e-innovaci%C3%B3n/sectores-punteros/sector-agroalimentario/cuestion-de-buen-gusto>

Recuperado del sitio web Portesa: <http://www.portesa.es/es/quienes>

Recuperado del sitio web Cereales Teruel: <http://cerealesteruel.com/servicios/productor-multiplicador-de-semillas/#>

Recuperado del sitio web de TOTAL: <http://www.total.es/total-en-espana/quienes-somos.html>

Recuperado del sitio web de Gasóleos Teruel: <http://gaseoesteruel.com/conocenos/>

Recuperado del sitio web de Grupo Térvalis: <http://www.fertinagro.com/es/le-groupe-tervalis/>

Recuperado del sitio web de Cooperativas Agroalimentarias de Aragón: [http://www.faca.es/Cooperativas/CooperativasDetail?cooperativa\\_id=61&provincia\\_id=3](http://www.faca.es/Cooperativas/CooperativasDetail?cooperativa_id=61&provincia_id=3)

Recuperado del sitio web de mercacoop: <http://mercacoop.com/#home>

### **Legislación:**

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Constitución Española de 1978.

Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Estatuto de Autonomía de Aragón.

Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.

Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

**Fuentes Empresariales:**

Cereales Teruel Sociedad Cooperativa.

## **6.- ANEXOS.**

### **ESTATUTOS DE CEREALES TERUEL**

#### **CAPITULO I**

##### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN**

###### **ART. 1.- Denominación y régimen legal**

Cereales Teruel Sociedad Cooperativa, Cooperativa Agraria de primer grado, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 9/1.998 de 22 de diciembre de Cooperativas de Aragón, adapta y modifica sus Estatutos a las disposiciones de la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón, modificada por la Ley 4/2010 de 22 de junio.

Asimismo, los presentes Estatutos y por acuerdo de la Asamblea General permanecen adaptados a lo dispuesto en el R(CE) 952/97 del Consejo, de 20 de mayo de 1.997, relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones, dado que la entidad está reconocida como Agrupación de Productores Agrarios de Cereales (En lo sucesivo APA de Cereales).

La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

###### **ART. 2.- Domicilio social y Ámbito territorial**

1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en C/ San Miguel nº 14 Bajos, de Teruel, provincia de Teruel.

2.- El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Se formalizará conforme a lo establecido en el artículo 15,4 de la Ley de Cooperativas de Aragón y deberá presentarse para su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se adoptó el acuerdo.

3.- Para cambiar el domicilio social fuera del término municipal en el que antes estaba, se seguirán las normas establecidas en los artículos 63 de la citada Ley para la modificación de Estatutos y el procedimiento señalado en el párrafo anterior para su formalización.

4.- El domicilio del APA es el mismo que el de la Cooperativa, y, en todo caso, cambios y modificaciones del mismo se notificarán al Departamento de Agricultura de la D.G.A. y al M.A.P.A.

5.- El ámbito territorial, dentro del cual han de estar situadas las explotaciones agrarias de los socios, es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de la provincia.

### **ART. 3.- Actividad económica**

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son:

- a) Adquirir por cualquier título, animales, materias, instrumentos y maquinaria para la producción y fomento agrario y también instalaciones relacionadas con la agricultura y ganadería.
- b) Adquirir, elaborar o fabricar por cualquier procedimiento, para la Cooperativa o sus socios, abonos, plantas, semillas, insecticidas, gasóleo, piensos compuestos y demás elementos para la producción y fomento agrícola, así como el empleo de remedios contra las plagas del campo.
- c) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas o encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado en materia agraria.
- d) Acondicionamiento, conservación, manipulado, transformación y comercialización de los productos obtenidos en las explotaciones de la Cooperativa y de los socios de la misma.
- e) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la Cooperativa o de las explotaciones de los socios, así como de las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrolla su actividad.
- f) Cualquier otra actividad al servicio de los socios o familiares con los que estos convivan, organizada de forma independiente a través de secciones, que tendrán contabilidad propia.
- g) En los términos que establezca la normativa aplicable, la gestión de la contratación y la contratación de trabajadores eventuales para la realización de tareas agrarias con la finalidad de canalizar adecuadamente los flujos de mano de obra hacia las concretas necesidades de sus socios.

Por aplicación de la normativa sobre A.P.A. de Cereales, llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) El acondicionamiento, conservación y comercialización de la totalidad de los productos objeto de reconocimiento obtenidos por los socios en sus explotaciones.
- b) Fijar normas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado. Dichas normas se establecen en el Programa de Actuación.
- c) Sacar al mercado la producción total destinada a la comercialización de los productos para los cuales ha sido reconocida la Agrupación en nombre y por cuenta de la Entidad.

#### **ART. 4.- Secciones**

1.- Para la mejor organización de la Cooperativa, por acuerdo de su Asamblea General podrán crearse Secciones dentro de la misma, sin personalidad jurídica propia pero con patrimonio separado, que llevarán contabilidad separada sin perjuicio de su incorporación a la general de la Cooperativa a efectos fiscales, de cierre del ejercicio y destino de resultados del mismo. Se regirán por los presentes Estatutos y por el respectivo Reglamento de Régimen Interno que elabore la Cooperativa, con sujeción a lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de sus actividades responderán en primer lugar las aportaciones efectuadas o comprometidas por los socios de la sección para resarcirse de las cantidades desembolsadas por el cumplimiento de estas responsabilidades.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **ART. 5.- Personas que pueden ser socios**

1.- Pueden ser socios de esta Cooperativa las personas físicas, titulares de explotaciones agrarias, o jurídicas, siempre que el objeto social de éstas no sea incompatible con el de la cooperativa ni con los principios cooperativos, situadas dentro del ámbito de la Cooperativa señalado en el artículo 3 de estos Estatutos.

2.- El APA estará abierta a la entrada de nuevos socios en las condiciones que establecen estos Estatutos. En el supuesto de no ser posible de momento el ingreso de nuevos socios se efectuará por riguroso orden de solicitud, en base a las bajas producidas o bien se procederá a la ampliación de instalaciones y/o servicios, en caso de que el volumen de solicitudes así lo aconseje.

3.- Las entidades socias deben someterse a aceptar las condiciones del Reglamento Específico y del Programa de actuación del APA.

4.- Podrán existir socios excedentes, que serán aquellos que, habiendo cesado en su actividad cooperativizada y con una antigüedad mínima de tres años, sean autorizados a permanecer en la sociedad. Podrán asistir a las Asambleas y votar con un voto por persona, sin que el número de sus votos sea superior al quince por ciento de los presentes y representados en la misma. Si en alguna Asamblea se superase tal límite, se realizará el escrutinio de este colectivo de socios separadamente, con reducción proporcional de sus resultados al límite indicado. No podrán formar parte de los restantes órganos de la Cooperativa.

5.- Podrá admitirse el ingreso de socios colaboradores, que serán aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo puedan colaborar en su consecución. Habrán de desembolsar la aportación fijada por la asamblea General, cuya suma total no podrá ser superior al 45% de las aportaciones de la totalidad de los socios, sin poderseles exigir en lo sucesivo nuevas aportaciones al capital social. Si lo acuerda el Consejo Rector, tendrán derecho a participar en los resultados de la sociedad en función de su participación en la actividad cooperativizada. En todo caso, se informará a la Asamblea General del alcance de esta participación. Tendrán derecho a voto en los Órganos sociales de los que formen parte, si bien la suma de los votos de todos ellos no puede representar más del 30% de aquellos de los que formen parte. El régimen de responsabilidad de los socios colaboradores es el que se establece en el artículo 47 de la ley de Cooperativas de Aragón para los socios.

#### **ART. 6.- Adquisición de la condición de socio**

1.- Para adquirir la condición de socio, en el momento de la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Estar incluido en la relación de promotores, que se expresa en la escritura de constitución de la sociedad.
- b) Suscribir y desembolsar, respectivamente, las cantidades a que se refiere el artículo 34.1 de estos Estatutos.

2.- Para adquirir la condición de socio con posterioridad a la constitución de la Cooperativa, será necesario:

- a) Ser admitido como socio.

b) Suscribir y desembolsar las cantidades que haya acordado la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de estos Estatutos.

c) Asumir el compromiso de permanecer en la Cooperativa sin darse de baja voluntariamente durante el plazo mínimo de permanencia que establece el artículo 9 de estos Estatutos y que, en el caso de expulsión, baja voluntaria y obligatoria deberá asumir, si existen, la parte de inversiones en activos fijos no amortizadas, que le corresponda en función de su actividad cooperativizada de promedio de los cinco últimos años, que se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio.

3.- En ambos casos será preciso abonar la cuota de ingreso que en su caso pueda establecerse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos.

#### **ART. 7.- Declaración de explotación**

1.- Junto con su solicitud de alta, los socios deberán presentar una declaración de explotación familiar agrícola, ganadera o forestal. En el supuesto de que se produzca alguna modificación de la explotación declarada, ésta deberá acreditarse documentalmente. Se considerará explotación agrícola, ganadera o forestal del socio el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado.

#### **ART. 8.- Procedimiento de admisión**

1.- El interesado formulará la solicitud de admisión, por escrito, al Consejo Rector, el cual deberá resolver en el plazo de un mes desde su recepción. El acuerdo de éste desfavorable a la admisión será motivado, no pudiendo ser discriminatorio ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en estos Estatutos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Rector haya resuelto, se entenderá denegada la admisión.

2.- Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector o, en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.

El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General, en la primera reunión que se celebre, en votación secreta. Será Preceptiva la audiencia previa del interesado. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción ordinaria.

#### **ART. 9.- Obligaciones de los socios**

1.- Los socios están obligados a:

- a) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que forme parte y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- c) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la Cooperativa, estando obligado a entregar la totalidad de los productos que obtenga en sus explotaciones agrarias, cuando pertenezcan a los tipos de productos que comercialice en cada momento la cooperativa. También estará obligado a suministrarse en la misma de todo lo necesario para su explotación, siempre que la cooperativa disponga de ello. Cuando por acuerdo de la Asamblea General, válidamente adoptado, se pongan en marcha nuevos servicios o actividades con obligación de utilización mínima o plena, se entenderá extendida a ellos esta obligación, salvo que, por justa causa, el socio lo comunique expresamente al Consejo Rector en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo. El Consejo Rector podrá establecer los módulos y criterios por los que se regirá esta obligación. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda, en función de las circunstancias que concurran.
- d) Permanecer en la Cooperativa por un período mínimo de diez años desde la fecha de ingreso en la misma. En todo caso, la baja habrá de producirse una vez finalizado el ejercicio económico del año en el que se produzca.
- e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- g) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.
- h) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
- i) Participar en las actividades de formación.
- j) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

k) Proporcionar la información que le solicite la Cooperativa en virtud de acuerdos válidamente adoptados. Especialmente vendrán obligados a comunicar los datos y magnitudes de su explotación y declaraciones a efectos de subvenciones.

l) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

m) Cumplir las normas establecidas en el Reglamento Específico del APA.

2.- Con ocasión de acuerdos de Asamblea General que impliquen la conveniencia de asegurar la permanencia o la participación de los socios en la actividad de la cooperativa en niveles o plazos superiores a los exigidos por la Ley o por estos Estatutos con carácter general, tales como inversiones, ampliación de actividades, planes de capitalización o similares, los socios podrán asumir voluntariamente dichos compromisos. En caso de incumplimiento responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

#### **ART. 10.- Derechos de los Socios**

Los socios tienen derecho a:

a) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.

b) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

c) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.

d) Exigir información en los términos legales y en estos Estatutos.

e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.

f) Percibir intereses por sus aportaciones al capital social.

g) Recibir la liquidación de sus aportaciones en caso de baja o disolución de la Cooperativa.

h) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Los derechos reconocidos de este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

**ART. 11.- Derecho de información**

- 1.- Los socios recibirán, simultáneamente a su ingreso en la Cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.
- 2.- Los socios podrán examinar en el domicilio social, durante los 15 días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los documentos contables a que se refiere el art.56.2 de la Ley de Cooperativas de Aragón y, en su caso, el informe sobre ellos emitido por los Interventores. Dentro de este plazo podrán formular, por escrito, las preguntas que estimen oportunas, que deberán ser contestadas en la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma.
- 3.- Todo socio podrá solicitar del Consejo Rector, por escrito, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados 8 días desde su solicitud. El Consejo Rector no podrá negar dicha información, salvo que alegase motivadamente perjuicio para los intereses sociales. La negativa será recurrible ante dicha Asamblea General y su decisión podrá ser impugnada por el interesado en la forma establecida para los demás acuerdos sociales.
- 4.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios u órganos que los representen, al menos cada seis meses, y por el cauce que estime conveniente, de las principales variaciones socio-económicas de la Cooperativa.
- 5.- Todo socio tiene libre acceso a los libros de registro de socios de la Cooperativa, así como al libro de actas de la Asamblea General. Si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, así como, previa solicitud, copia certificada de los acuerdos de la Asamblea General. Así mismo, el Consejo rector deberá proporcionar al socio que lo solicite, copia certificada de los acuerdos del Consejo que le afecten, individual o particularmente.
- 6.- Así mismo, todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.

## **ART. 12.- Baja Voluntaria**

1.- El socio puede darse de baja voluntariamente en la Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector que deberá enviarse con tres meses de antelación. El plazo de preaviso habrá de observarse incluso una vez transcurrido el plazo mínimo de permanencia. La libertad de darse de baja justificada o injustificadamente de la Cooperativa se entenderá siempre sin perjuicio de la obligación del socio de asumir sus responsabilidades anteriores de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La fecha de la baja, a efectos del cómputo del plazo señalado en estos Estatutos para el reembolso al socio de sus aportaciones al capital social, se entenderá producida al término del plazo de preaviso.

Si la baja entrañase el incumplimiento por el socio de la obligación de permanencia durante el período mínimo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos, la Cooperativa podrá entender producida la baja al término de dicho período a los efectos previstos en el artículo 40 de éstos. Igualmente podrá exigir al socio participar en las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado, hasta el final del periodo comprometido o, en su defecto, exigirle la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado. Dicha indemnización se calculará sobre la base del margen bruto que haya dejado de percibir la Cooperativa por la producción que hubiese debido aportar el socio en el periodo infringido. Asimismo, la Cooperativa, en caso de incumplimiento de dicho compromiso podrá entender producida la baja al término de dicho periodo a los efectos previstos en el artículo 40 de estos Estatutos, así como a incrementar en un 10 por ciento las deducciones sobre las aportaciones obligatorias a que se refiere el número 3 del mencionado artículo 40.

2.- En el caso de que la Asamblea General haya adoptado acuerdos que impliquen inversiones, planes de financiación o cualquier otro tipo de decisiones que exijan aportaciones extraordinarias y estos sean objeto de recurso, el socio que no haya recurrido deberá permanecer durante el plazo que en su caso haya podido establecerse y participar de la manera y con los requisitos exigidos por dicho acuerdo. En caso de incumplimiento, responderá frente a la cooperativa y frente a terceros por la responsabilidad contraída.

Cuando se produzca la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquella, o la exigencia de nuevas y obligatorias

aportaciones al capital gravemente onerosas, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en la que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo en el plazo de un mes desde la celebración de aquella. En el caso de transformación, se estará a lo previsto en el artículo 66 de la Ley.

3.- Se considerará la baja justificada en todo caso cuando su causa sea la jubilación, invalidez permanente, o transmisión total de la explotación ubicada en el ámbito de la cooperativa, así como en toda circunstancia similar debidamente acreditada en que a juicio del Consejo Rector no se evidencie el propósito del socio de eludir sus compromisos con la Cooperativa. También se considerará justificada la baja cuando se hayan adoptado acuerdos que impongan a los socios nuevas obligaciones gravemente onerosas, tales como prórrogas en sus compromisos de permanencia en la Cooperativa, incrementos en la obligación de participar en las actividades cooperativizadas o aportaciones obligatorias de capital superiores en un 50% a las que ostente en ese momento, siempre que el socio haya hecho constar su oposición a dichos acuerdos en el acta de la Asamblea o en el plazo de 40 días desde la adopción del acuerdo.

Conforme el Art. 80.2º de la Ley de Cooperativas, cuando los citados acuerdos se refieran exclusivamente a una sección el socio podrá darse de baja justificadamente de ella sin estar obligado a pedir la baja del resto de secciones. La liquidación de sus derechos en la sección de que se trate se regirá por lo establecido en estos Estatutos para las bajas de carácter general, especialmente en materia de garantías, plazos y recursos.

El resto de bajas tendrán la consideración de injustificadas.

4.- El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Aragón, pudiendo también, si lo desea, recurrirlo previamente ante la primera Asamblea General que se celebre en el plazo de cuarenta días desde que tuviera conocimiento del acuerdo. Si recurriese, la acción de impugnación caducará por el transcurso de tres meses desde la fecha del acuerdo de la Asamblea General.

### **ART. 13.- Baja Obligatoria**

1.- Cesarán obligatoriamente como socios quienes pierdan la condición de ser titulares de explotaciones agrarias situadas en el ámbito de la Cooperativa.

2.- A la baja obligatoria derivada de la falta de desembolso en los plazos previstos de la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, le serán de aplicación las normas contenidas en el número 3 del artículo 34 y concordantes de estos Estatutos.

3.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja obligatoria, podrá impugnar dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

4.- Con ocasión de acuerdos de la Asamblea General que impliquen la conveniencia de asegurar la permanencia o la participación de los socios en la actividad de la Cooperativa en niveles o plazos superiores a los exigidos en la ley o los Estatutos con carácter General, tales como inversiones, ampliación de actividades, planes de capitalización o similares, los socios podrán asumir voluntariamente dichos compromisos mediante la firma individual de los convenios específicos que a tal efecto pacten con la cooperativa. Si el acuerdo de la Asamblea estableciese como obligatorios tales compromisos para todos los socios de una sección, éstos podrán darse de baja de la misma justificadamente sin estar obligados a pedir la baja del resto de secciones a las que pertenezcan.

#### **ART. 14.- Normas de disciplina social: Faltas**

1.- Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Solamente podrán tener la consideración de faltas graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos. Las faltas leves, además de en los Estatutos, también podrán ser tipificadas en el Reglamento de régimen interno o por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Solamente podrá imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

3.- Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves o leves.

Son faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los rectores, representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros.

- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Cooperativa en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado d) del artículo 9 de estos Estatutos.
- d) Violar secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- f) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a la Ley.
- g) Por parte de los Consejeros, la inasistencia a tres sesiones del Consejo Rector, sin justa causa, en el plazo de seis meses.
- h) La reiteración por dos veces en un período de tres años del incumplimiento de las normas de campaña y en especial aquellas referidas a la recogida de producto y las declaraciones de producción.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social en un plazo de seis meses.
- d) El incumplimiento de las normas referentes a las obligaciones sociales y el Programa de Actuación.
- e) El incumplimiento de las normas de campaña y en especial aquellas referidas a la recogida de producto y las declaraciones de producción.
- f) Por parte de los Consejeros e Interventores, no participar en las actividades formativas obligatorias que se acuerden con ocasión de su incorporación al cargo.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que es socios fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por más de dos veces, dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa.
- d) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

#### **ART. 15.- Sanciones y prescripción**

1.- Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

- a) Por faltas muy graves, multa de CIEN a MIL euros, suspensión al socio en sus derechos con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Cooperativa o no participe en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria que establece el apartado c) del artículo 9.1 de estos Estatutos. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni al de devengar el retorno o los intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones; en todo caso, la suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Cooperativa.

- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de TREINTA Y UNO a NOVENTA Y NUEVE euros, o suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo 2 del anterior apartado a).

- c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de TREINTA euros.

2.- Las faltas muy graves prescribirán a los tres meses, las graves a los dos meses y las leves al mes, contados a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador pero sólo en el caso de que en el mismo recayese resolución y fuese notificada en el plazo de tres meses desde su iniciación.

No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

#### **ART. 16.- Órgano sancionador y procedimiento**

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves se iniciará mediante Acuerdo expreso del Consejo Rector. De dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte. En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como falta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento. Éste habrá de ser un miembro del Consejo Rector u otro socio de la Cooperativa que no forme parte, en su caso, del Comité de Recursos o que por su implicación en los hechos objeto del procedimiento, parentesco o amistad o enemistad manifiesta, pudiera incurrir en causa de abstención o recusación. En caso de no encontrarse presente en la reunión la persona nombrada como instructor, se recabará previamente su consentimiento, que habrá de otorgarse en el plazo de tres días, salvo que por acuerdo previo se haya designado instructor o instructores por turno para los procedimientos sancionadores que se inicien a lo largo del año. El instructor podrá ser asistido en sus funciones por un secretario, en cuyo caso será designado de la misma manera.

El contenido íntegro del acuerdo se notificará al socio afectado, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas. Si lo desea, en el plazo de diez días naturales desde la notificación podrá solicitar que la audiencia se efectúe de forma presencial en el día y hora que el instructor del expediente le comunique.

Terminada la fase anterior, el Consejo Rector a la vista de lo actuado acordará imponer la sanción que proceda, que no podrá ser superior a la comunicada inicialmente al socio infractor, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado al socio.

Durante la instrucción del procedimiento, el consejo Rector podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por el Consejo Rector. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

4.- El acuerdo del Consejo Rector que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo del Consejo Rector, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. En el caso de expulsión se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

5.- Los acuerdos de sanción y en su caso de ratificación por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación, por el trámite procesal de impugnación previsto en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART. 17.- Expulsión**

1.- La expulsión de los socios sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde su iniciación.

2.- Contra el acuerdo del Consejo Rector el socio podrá recurrir, en el plazo de 1 mes desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General. Dicho acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir y podrá ser impugnado por el socio en el plazo de un mes ante la jurisdicción ordinaria según el procedimiento establecido por la Ley de Cooperativas de Aragón para la impugnación de acuerdos sociales.

## CAPITULO III

### ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

#### Sección Primera.- La Asamblea General

#### **ART. 18.- Composición, clases y competencia**

1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el orden del día. Todas las demás Asambleas Generales se considerarán extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta. En ningún caso podrá nombrarse representante del socio para una Asamblea General Universal concreta, sin perjuicio de los poderes de representación que, con carácter general, aquel otorgue o tenga otorgados.

4.- La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social.

5.- En todo caso su acuerdo será necesario en los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y otras formas de financiación.
- e) Modificación de los Estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- g) Transmisión, por cualquier título, de la Cooperativa o parte de sus bienes que, por su importancia para los fines sociales, pueda modificar sustancialmente la estructura económica, organizativa o funcional de la misma.
- h) Creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado o de un consorcio y entidades similares y adhesión o separación a los mismos.
- i) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, Interventores, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.
- j) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa en su caso.
- k) Cualquier otro que con tal carácter este previsto legal o estatutariamente.

6.- Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables, salvo las recogidas en los apartados g) y h) del número anterior, que podrán ser delegadas por la propia Asamblea, estableciendo las bases y límites de la delegación así como la obligación del Consejo Rector de informar de su resultado en la siguiente Asamblea que se celebre.

7.- Habida cuenta del elevado número de socios de Cereales Teruel Sociedad Cooperativa y de la amplitud de su ámbito de actuación, la Asamblea General se constituirá como Asamblea de Delegados, elegidos en Juntas Preparatorias.

#### **ART. 19.- Convocatoria de la Asamblea General**

1.- La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los interventores o al menos el 20 % de los socios, deberán instarla del Consejo Rector, en forma fehaciente, expresando en la convocatoria los temas a tratar. Si éste no convoca dentro de los treinta días siguientes, los Interventores deberán y cualquier socio podrá, solicitarla del Juez competente del domicilio social de la Cooperativa.

2.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Rector cuando lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa, a petición del 20% de los socios o a solicitud de los Interventores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. En caso de no ser atendida la petición, se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

3.- La convocatoria de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea General de Delegados tendrán que ser únicas, con un mismo orden del día, y deberán efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y en cada uno de los centros en que la cooperativa desarrolle su actividad.

Todos los socios han de poder tener noticia de la convocatoria con una antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 a la fecha prevista para su celebración.

4.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir media hora.

5.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el 20% de los socios durante los 3 días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los 3 días siguientes a la finalización de este plazo.

6.- No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de Universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta.

#### **ART. 20.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea y Juntas Preparatorias**

1.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que se hubiera señalado en la Asamblea General anterior.

2.- Tanto la Asamblea General de Delegados como las Juntas Preparatorias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si están presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos o 50 votos sociales.

3.- La Asamblea General de Delegados será presidida por el Presidente del Consejo Rector. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

Las Juntas

Preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes, salvo cuando asista a la misma el

Presidente de la Cooperativa, y siempre serán informadas al menos por un miembro del Consejo Rector.

4.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará al menos de modo sucinto, un resumen de los asuntos debatidos, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General y, en su defecto, habrá de serlo dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Asamblea General y dos socios designados en la misma.

En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

5.- Las Juntas Preparatorias se constituirán en las áreas o demarcaciones que señale la convocatoria de la Asamblea General, quedando adscritos a cada una de aquellas los socios censados en las mismas. El Consejo Rector mantendrá actualizados los censos de socios adscritos a cada Junta Preparatoria.

6.- Una vez debatidos los asuntos que componen el Orden del día, los socios adscritos a cada Junta Preparatoria y asistentes a la misma procederán, en votación secreta –salvo acuerdo mayoritario en contra-, a la elección del Delegado correspondiente.

En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán, ni como electores ni como elegibles, los miembros del Consejo Rector, por cuanto tendrán el derecho, y la obligación, de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

7.- Los delegados tendrán mandato imperativo. Tanto la elección de delegados como los votos conferidos serán válidos exclusivamente para cada Asamblea General convocada, tanto Ordinaria como Extraordinarias.

**ART. 21.- Derecho de voto y adopción de acuerdos. Voto por representante**

1.- Cada socio tiene derecho a un número de votos en función del volumen de su participación en las actividades cooperativizadas, sin que la diferencia pueda ser superior de uno a diez. Por acuerdo de la Asamblea General se establecerán los criterios que sirvan de base a esta ponderación. En ningún supuesto podrá ser el voto dirimente o de calidad. Se establece que cada socio dispondrá de un voto como mínimo y un voto adicional por cada 5.000 Euros de facturación a través de la Cooperativa, contabilizando por separado tanto su actividad de cliente de suministros como proveedor de cereal de la Cooperativa.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se somete a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por el Consejo Rector, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Cooperativa.

2.- El derecho de voto de los socios que sean personas físicas, se podrá ejercitar por medio de otro socio, que no podrá representar a más de dos. También podrá el socio ser representado en la Junta Preparatoria por su cónyuge, ascendientes o descendientes directos o personas con las que conviva habitualmente, siempre que tengan capacidad legal para representarle.

La delegación de voto, que sólo podrá hacerse para una Asamblea concreta, deberá efectuarse mediante escrito. Corresponderá al Secretario de la Asamblea decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a la persona individual que aquélla haya designado como representante suya para la Asamblea de que se trate.

3.- La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas y de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que sean aplicables.

4.- En la Asamblea de Delegados cada uno de éstos tendrá tantos votos, además del suyo propio, como le hubiesen sido confiados según la certificación del acta de cada Junta Preparatoria.

5.- Excepto en los supuestos previstos en estos Estatutos o por la Ley de Cooperativas de Aragón, la Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

6.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, Emisión de Obligaciones, transmisión por cualquier título, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución por la causa señalada en el art. 49 de estos Estatutos y 67.1.c) de la Ley de Cooperativas de Aragón, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley. El acuerdo relativo a la transformación de la sociedad cooperativa en otro tipo de entidad, requerirá la mayoría de dos tercios del total de sus socios de pleno derecho.

7.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día, con las excepciones previstas en el art. 34.4 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

8.- Las votaciones serán secretas si así lo solicitan más del 20% de los votos presentes y representados, así como en los demás casos previstos en el artículo 34.5 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART. 22.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General**

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley, o anulables por oponerse a estos Estatutos o lesionar, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos para las Sociedades Anónimas.

Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los socios cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por cualquier socio. Los miembros del Consejo Rector y los Interventores deberán ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales, cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días desde la fecha del acuerdo si se trata de asuntos anulables y de 1 año si se trata de acuerdos nulos.

### **Sección Segunda.- El Consejo Rector**

#### **ART. 23.- Naturaleza y competencia**

1.- El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

2.- Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas de Aragón o por estos Estatutos a otros Órganos Sociales, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del artículo 18 de estos Estatutos. Conservará como indelegables las facultades de:

- a) Fijar las directrices generales de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida por la Asamblea General.
- b) Controlar las facultades delegadas en el supuesto de que existan.
- c) Presentar a la Asamblea General la Memoria de su gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Prestar avales o fianzas a favor de terceras personas, salvo en el caso de las Cooperativas de Crédito.
- e) Otorgar poderes generales.
- f) La admisión, baja y expulsión de un socio.
- g) Adquirir por la cooperativa participaciones en cartera.

3.- Si se pusieran limitaciones a las facultades representativas del Consejo Rector, no podrán hacerse valer frente a terceros, salvo lo establecido en los artículos 27 y 37 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

5.- Dentro de los límites previstos en el artículo 40 de la Ley Aragonesa, el Consejo Rector podrá delegar sus facultades de forma permanente o por un periodo determinado en uno de sus miembros como Consejero Delegado, o en una Comisión ejecutiva, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Así mismo, podrá conferir apoderamientos a cualquier persona, cuyas facultades representativas se establecerán en la escritura de poder. Dichos acuerdos se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

**ART. 24.- Composición y funciones**

1.- El Consejo Rector se compone de ONCE miembros titulares. Todas las Juntas Comarcales de la cooperativa tendrán derecho a tener un representante en el Consejo Rector.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal 1º y Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º, Vocal 5º, Vocal 6º y Vocal 7º.

3.- El Presidente de la Cooperativa: Tiene atribuida la presidencia del Consejo Rector y de la Asamblea General, así como la representación legal de la Cooperativa, la cual se ajustará a los acuerdos adoptados por dichos Órganos Sociales. Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Cooperativa, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los Interventores, dirigiendo la discusión y cuidando bajo su responsabilidad de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el Consejo Rector.

e) Otorgar a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos, por acuerdo del Consejo Rector.

f) Adoptar en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia reservada a la Asamblea General, en cuyo caso podrá solo adoptar las medidas mínimas provisionales y deberá convocar inmediatamente a aquella para que resuelva definitivamente sobre las medidas provisionales.

4.- El Vicepresidente: Le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo, y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la Asamblea General que cubra su cargo.

5.- El Secretario: Le corresponde:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la Cooperativa.
- b) Redactar, de forma circunstanciada, el acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el Presidente, con referencia a los Libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan a los acuerdos por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

6.- El Tesorero: Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo. También custodiará y supervisará el Libro de Inventarios y Balances y el Libro Diario, así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Cooperativa.

**ART. 25.- Elección, duración, cese y vacantes**

1.- Sólo pueden ser elegidos Consejeros los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y no estén incurso en alguna de las prohibiciones que establece el artículo 43 de la Ley de Cooperativas de Aragón. No obstante, cuando el socio sea persona jurídica, podrá ser elegido Consejero el representante legal de la misma o la persona física que, perteneciendo por cualquier título a ésta, sea designada para cada elección. El elegido actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el periodo, salvo que pierda la condición que tenía en la persona jurídica, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

2.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos. El Consejo Rector elegirá entre sus miembros a los distintos cargos, salvo el de Presidente que será elegido directamente por la Asamblea General.

3.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Aragón.

4.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad. En la primera renovación del Consejo Rector, cuando haya transcurrido la mitad de dicho plazo, serán renovados los cargos de Presidente, Tesorero y Vocales impares, y el resto en la

segunda renovación, una vez transcurrido la totalidad de su mandato. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

5.- En cuanto a la renuncia de los miembros del Consejo Rector se estará a lo establecido en el número 7 del artículo 38 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General, incluso aunque no conste como punto del orden del día, aunque en este caso será necesaria mayoría absoluta del total de votos existentes en la Cooperativa. En la misma sesión se procederá a la elección de nuevos consejeros, con carácter interino, convocándose en el plazo de un mes nueva Asamblea General al objeto de cubrir las vacantes producidas.

7.- En caso de vacantes en el Consejo Rector, se estará a lo establecido en el artículo 38.8 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART. 26.- Funcionamiento del Consejo Rector**

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada trimestre. Deberá ser convocado por su Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de un tercio del Consejo. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por un Consejero que hubiese hecho la petición. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.

Podrá convocarse a la reunión del Consejo Rector, sin derecho de voto, al Director y demás técnicos de la Cooperativa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Cooperativa.

2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión la mayoría de sus miembros. Los consejeros no podrán hacerse representar.

3.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por mayoría de los asistentes. Será suficiente el voto favorable de un tercio de los miembros que constituyan el Consejo, para acordar los asuntos que deben incluirse en el Orden del Día de la Asamblea General.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

5.- Los Consejeros serán compensados de los gastos que les origine su función. Cuando realicen tareas de gestión directa podrán percibir la remuneración que fije la Asamblea General. En ningún caso esta remuneración podrá establecerse en función de los resultados económicos del ejercicio social

#### **ART. 27.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector. Impugnación de acuerdos**

1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia y buena fe que corresponde a un representante leal y ordenado gestor. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros, del daño causado por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave. Los Consejeros estarán exentos de responsabilidad en los supuestos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- La aprobación, por la Asamblea General, del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

4.- En cuanto a la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, se estará a lo establecido en el punto 2 del citado artículo 42 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

5.- Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la Ley, que se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 42.3 de la Ley de Cooperativas de Aragón y 22 de estos estatutos.

#### **ART. 28.- Dirección o Gerencia**

El Consejo Rector podrá acordar la existencia en la Cooperativa de una Dirección o Gerencia, unipersonal o colegiada, cuya competencia se extenderá a los asuntos concernientes al giro o tráfico normal de la Cooperativa, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 y concordantes

de la Ley de Cooperativas de Aragón, lo cual se comunicará a la primera Asamblea General que se reúna con posterioridad.

### **Sección Tercera.- Del Interventor y Auditoria Externa**

#### **ART. 29.- Nombramiento del interventor**

1.- Sólo pueden ser elegidos Interventores los socios de la Cooperativa que sean personas físicas y que no estén incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 43 y 44.3 de la Ley de Cooperativas de Aragón. Cuando el socio sea persona jurídica será de aplicación lo establecido en el número 1 del artículo 25 de estos Estatutos.

El cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y con el de miembro de la Dirección o Gerencia.

2.- El número de Interventores titulares será de UNO.

El Interventor titular será elegido por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido.

3.- El nombramiento de Interventor surtirá efecto desde su aceptación y continuará ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fue elegido.

4.- El Interventor será compensado de los gastos que le origine su función.

5.- Será de aplicación al Interventor lo establecido, sobre proceso electoral y nombramiento, en los números 2 y 3 del artículo 25, y, sobre renuncia y destitución, en los números 5 y 6 del artículo 25 de estos Estatutos, así como lo regulado sobre responsabilidad en los artículos 42 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART. 30.- Funciones. Informe de las cuentas anuales**

1.- El Interventor, además de la censura de las cuentas anuales, tiene todas las demás funciones que expresamente le encomienda la Ley de Cooperativas de Aragón.

2.- Las cuentas anuales, constituidas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria explicativa, antes de ser presentadas para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censuradas por el Interventor.

La aprobación de las cuentas anuales por la Asamblea General sin el previo informe del Interventor será impugnable por cualquier socio que podrá instar su nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de Aragón y 22 de estos Estatutos.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores de este número quedará subordinado a lo que resulte de la aplicación del número 7 del artículo 44 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- El Interventor dispondrá de un plazo de un mes desde que las cuentas anuales le fueren entregadas por el Consejo Rector, para formular su informe por escrito, proponiendo su aprobación o formulando los reparos que estime convenientes. Si como consecuencia del informe, el Consejo Rector se viera obligado a modificar o alterar las cuentas anuales, el Interventor habrá de ampliar su informe sobre los cambios introducidos.

4.- El Interventor tiene derecho a consultar y comprobar, en cualquier momento, toda la documentación de la Cooperativa y proceder a las verificaciones que estimen necesarias, no pudiendo revelar particularmente a los demás socios trabajadores o a terceros el resultado de sus investigaciones.

5.- El informe del Interventor se recogerá en el Libro de Informes de la censura de cuentas.

#### **ART. 31.- Auditoria externa**

Las cuentas anuales deberán ser verificadas por personas físicas o jurídicas ajenas a la Cooperativa, conforme a las normas establecidas en el artículo 56.4 de la Ley de Cooperativas de Aragón, en los siguientes casos:

a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General, que podrá adoptar dicho acuerdo aunque el asunto no conste en el Orden del Día, así como en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas. Los gastos de la auditoría serán por cuenta de la Cooperativa. En ambos casos se depositará en el Registro de Cooperativas en el plazo de los dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

b) Cuando lo soliciten, por escrito, al Consejo Rector, el 15 por ciento de los socios de la Cooperativa. En este supuesto, los gastos de la auditoría externa serán por cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales de la contabilidad aprobada.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 44.7 de la Ley Aragonesa, siempre que la Cooperativa no esté legalmente obligada a someter sus cuentas a Auditoría, la verificación de cuentas podrá ser realizada por personas expertas ajenas a la Cooperativa.

El acuerdo de someter las cuentas a auditoría o a revisión deberá determinar si es o no necesario el informe de los Interventores de la Cooperativa.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ART. 32.- Responsabilidad**

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

No obstante, el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

#### **ART. 33.- Capital Social**

1.- El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar desembolsado al menos en un 25%, se fija en un millón de Euros.

2.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios.

Ambos tipos de aportaciones pueden diferenciarse en dos categorías:

a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.

b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la transformación inversa, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

3.- Las aportaciones obligatorias al capital social se acreditarán mediante inscripción en el Libro de aportaciones al capital Social en el que se reflejarán las cuantías de las aportaciones suscritas y de

las desembolsadas y fechas de las mismas, las actualizaciones de las aportaciones así como las deducciones de éstas en satisfacción de las pérdidas imputadas al socio. Las aportaciones voluntarias al capital social, deberán estar debidamente diferenciadas, haciéndose constar, además de los datos establecidos para las anteriores, la fecha del acuerdo de emisión y el tipo de interés fijado.

4.- Para determinar la cifra de capital social desembolsado, se restarán las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

5.- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, con las excepciones previstas en el artículo 48.4 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

6.- Las aportaciones se realizarán en moneda nacional. No obstante, el Consejo Rector o la Asamblea general podrán admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Consejo Rector bajo su responsabilidad. Dicha valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea General, a petición de cualquier socio, en el plazo de un mes desde que se conociese.

#### **ART. 34.- Aportaciones obligatorias – Sistema de capital rotativo**

1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio será de trescientos Euros, cantidad que deberá desembolsarse, para adquirir la condición de socio, en su totalidad. La totalidad de la citada cuantía corresponde a aportación cuyo desembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector en caso de baja.

2.- La Asamblea General por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, plazos y condiciones del desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias, podrá aplicarlas a cubrir, en todo o en parte, estas nuevas aportaciones obligatorias.

3.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

El socio que incurra en mora podrá ser suspendido de sus derechos políticos y económicos hasta que normalice su situación, y si no realiza el desembolso en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido, podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria mínima para ser socio, o expulsado de la Sociedad, en los demás supuestos.

En todo caso, la Cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

4.- Por acuerdo de Asamblea General podrán establecerse igualmente aportaciones obligatorias de capital con carácter rotativo, mediante las cuales los socios de la Cooperativa o de una Sección concreta deberán realizar nuevas aportaciones al capital en función de su actividad cooperativizada de cada campaña, que les serán reembolsadas a la finalización de un plazo preestablecido, no inferior a tres años ni superior a diez. El capital rotativo será desembolsado íntegramente en el plazo que se fije en el acuerdo de emisión, en metálico, o mediante su compensación con las liquidaciones de proveedor de los socios o en su defecto, con los saldos líquidos, vencidos y exigibles que existan a su favor por cualquier concepto.

5.- El capital rotativo que ostenta cada socio se acreditará mediante libretas nominativas, en las que se anotarán todas las variaciones en las aportaciones que le corresponda, así como su desembolso, reembolso y saldo.

6.- La Cooperativa comunicará personalmente y por escrito a cada socio la cifra que le corresponde desembolsar en cada campaña, por acuerdo de Consejo Rector en aplicación de los criterios fijados en el acuerdo de su emisión. Dicho acuerdo será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio del derecho del socio disconforme a recurrirlo por los trámites ordinarios. Si el recurso fuese estimado, se anotará en la libreta del socio la variación que corresponda regularizándose el saldo resultante en el plazo de diez días desde la firmeza de la resolución que fije su cuantía.

7.- Al vencimiento de las aportaciones rotativas se procederá por la Cooperativa a su reembolso, que se producirá en primer lugar por compensación con la cifra de la aportación obligatoria al capital rotativo que corresponda realizar en la campaña en curso, regularizándose su saldo en la forma habitual. Dicho reembolso será aprobado anualmente y puede ser igualmente rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

8.- Las aportaciones a capital rotativo podrán ser transmitidas inter vivos y mortis causa en la forma y con los requisitos que establecen con carácter general los presentes Estatutos.

9.- Cuando un socio cause baja en la Cooperativa, será de aplicación el régimen general del reembolso de aportaciones que regula el Art. 40 de los presentes estatutos, si bien los plazos para el reembolso de sus aportaciones a capital que tengan carácter rotativo se empezarán a contar a partir de sus respectivos vencimientos, salvo que el Consejo a petición del socio decida reembolsarlo de forma inmediata, descontando del nominal los gastos financieros de la anticipación de su reembolso, calculados al tipo del interés legal del dinero.

10.- En el caso de la imputación de pérdidas al socio mediante deducciones en sus aportaciones al capital social a que se refiere el Art. 58.5 c. De la Ley, se procederá en primer lugar a su abono con cargo a las aportaciones no rotativas que ostente en cuanto excedan de la cuantía mínima para ser socio, y seguidamente por las aportaciones rotativas más antiguas con preferencia a las más recientes.

11.- Como consecuencia de la aplicación de este capital rotativo no podrá en ningún caso reducirse el capital social por debajo de la cifra de la mínima que establece el Art. 43 de los presentes Estatutos.

### **ART. 35.- Aportaciones y cuota de ingreso de los nuevos socios**

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar su incorporación.

Su importe no podrá ser inferior a la cantidad establecida como aportación obligatoria mínima para ser socio fijado en el artículo anterior, ni superior al total de las aportaciones obligatorias efectuadas por los socios existentes, actualizados en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

2.- Se deberá desembolsar la cantidad que establezca la Asamblea General, cuya cuantía no podrá ser inferior a la establecida en el número 1 del citado artículo 44 para adquirir la condición de socio.

3.- La Asamblea General podrá determinar también la cuota de ingreso de los nuevos socios, que no integrará el capital social ni será reintegrable. Su cuantía máxima no podrá ser superior al resultado de dividir los Fondos de Reserva que figuren en el último balance aprobado por el número de socios o por el volumen de participación en la actividad cooperativizada y multiplicado por la actividad cooperativizada potencial del nuevo socio. Se destinará a nutrir el fondo de Reserva obligatorio.

### **ART. 36.- Aportaciones Voluntarias**

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.

2.- El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por el socio podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

**ART. 37.- Intereses y actualización de las aportaciones**

1.- Las aportaciones obligatorias desembolsadas, devengarán el tipo de interés que acuerde la Asamblea General.

2.- Las aportaciones voluntarias devengarán el tipo de interés que fije el acuerdo de emisión de las mismas.

3.- En ningún supuesto el tipo de interés a devengar por las aportaciones obligatorias podrá exceder en más de tres puntos el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del acuerdo y en cinco puntos para las voluntarias.

4.- En cada ejercicio económico, si lo acuerda la Asamblea General, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico en la proporción que acuerde la misma. Se llevará a efecto en la medida que lo permita la dotación de la cuenta de “Actualización de aportaciones”, con las limitaciones y de acuerdo con lo establecido en el art. 52 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

**ART. 38.- Transmisión de las aportaciones de los socios**

1.- Las aportaciones de los socios sólo podrán transmitirse por actos “ínter vivos”, entre los socios de la Cooperativa y entre quienes vayan a adquirir dicha condición, y por sucesión mortis causa.

2.- En caso de existencia en la cooperativa de aportaciones obligatorias cuyo reembolso ha sido rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector con motivo de la baja en la sociedad de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios deberán efectuarse mediante la adquisición preferente de dichas aportaciones no reembolsadas. Esta transmisión se producirá, en primer lugar, a favor de los socios cuya baja haya sido calificada como obligatoria y, a continuación, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones. En caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

3.- En caso de transmisión mortis causa o fallecimiento del socio, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al Consejo Rector, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión como socio, según lo previsto en los arts. 16, 17 y 18 de la

Ley de Cooperativas de Aragón, y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si ésta fuera inferior a la participación obligatoria que deba realizar el nuevo socio, caso de ser admitido como tal deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

4.- En los supuestos previstos en el apartado anterior, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

5.- Las participaciones derivadas de las bajas de socios se adquirirán preferentemente por los socios y en su defecto por la cooperativa, realizándose en primer lugar entre los socios de la misma clase; en segundo lugar, entre los socios cuya baja se haya calificado como obligatoria y tengan aportaciones pendientes de reembolso; en tercer lugar, entre todos los socios en general y, finalmente, a favor de la sociedad cooperativa. Este derecho se ejercerá por los socios en proporción a la actividad cooperativizada. La adquisición en cartera por la cooperativa de las participaciones requerirá el acuerdo del Consejo Rector, estableciéndose en el pasivo del balance una reserva indisponible sujeta a los requisitos y excepciones previstos en el artículo 54.6 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART. 39.- Financiaciones que no integran el Capital Social**

1.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria por los socios, bajo cualquier modalidad jurídica y con el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. En ningún caso integrarán el capital social.

2.- La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en el Registro de Cooperativas, así como títulos participativos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 55.5 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas y modificar su cuantía.

4.- Las entregas que realicen los socios de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que satisfagan para la obtención de los servicios propios de la misma, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones establecidas por la sociedad.

5.- Podrán establecerse por la Asamblea General deducciones porcentuales sobre el importe de las operaciones que realice el socio con la cooperativa y derramas para gastos que se produzcan por su

actividad. En cada caso, el acuerdo de creación deberá establecer con claridad la naturaleza de las mismas, distinguiendo las que vayan destinadas a capital de las que se apliquen a gastos del ejercicio o a la dotación directa del Fondo de Reserva Obligatorio.

**ART. 40.- Reembolso de las aportaciones**

1.- En caso de baja del socio, éste o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones al capital social que tuviese el socio, de acuerdo con las normas que se establecen en los números siguientes.

2.- Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar. El Consejo Rector tendrá un plazo de tres meses, desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio que esté disconforme con el acuerdo de la liquidación efectuada por el Consejo Rector podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

3.- Del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el Consejo Rector podrá acordar deducciones sobre las aportaciones obligatorias, computando tanto las desembolsadas como las que el socio tuviera pendiente de desembolsar, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En los casos de baja no justificada, una deducción del 20 por ciento.
- b) En el caso de expulsión, una deducción del 40 por ciento.
- c) En el caso de baja justificada no se podrá practicar ninguna deducción.

Las deducciones a que se refiere este número no podrán realizarse en ningún caso respecto a las aportaciones voluntarias. Las deducciones de los apartados a) y b) podrán ser incrementadas hasta en un 10 por ciento más, cuando la baja entrañe el incumplimiento del compromiso a que hace referencia el artículo 9 en estos Estatutos, de permanecer hasta el fin del período que en el mismo se establece.

4.- En el caso de que existan compromisos anteriores a la baja voluntaria o a la expulsión del socio pendientes de cumplir, el Consejo Rector procederá al cálculo de la parte que le corresponda conforme a la estricta aplicación de los acuerdos que los establecieron.

En tanto no se establezca otro criterio, dicha parte se podrá calcular aplicando el promedio del porcentaje de la actividad cooperativizada que realizó el socio con la cooperativa durante las cinco campañas anteriores a su baja, o bien desde su alta, si fue posterior, sobre la cifra no amortizada del valor contable de las inversiones en activos fijos realizadas en dicho periodo, a la fecha de su solicitud de baja. El importe de dicha parte será compensable con el saldo a favor del socio que resulte de la aplicación del apartado anterior.

De igual forma se procederá cuando proceda calcular el importe de los daños y perjuicios causados a la Cooperativa como consecuencia de la infracción del plazo de preaviso.

5.- Si el socio estuviese disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre los efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos.

6.- El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja, con derecho a percibir el interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha del reembolso. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, aunque darán derecho a percibir el interés citado.

Si la baja se hubiese producido por voluntad del socio con incumplimiento del plazo de preaviso, se entenderá producida dicha baja a su término a los efectos de plazo de reembolso.

En el supuesto de fallecimiento del socio, el reembolso a los derechohabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde que el hecho causante se ponga en conocimiento de la cooperativa.

7.- Para las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, los plazos señalados en el número anterior se computarán a partir de la fecha en la que el

Consejo Rector acuerde el reembolso. Cuando sus titulares hayan causado baja, el reembolso que en su caso acuerde el Consejo Rector, se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

8.- La reducción de la actividad cooperativizada por parte del socio, por el motivo que sea y aun siendo ésta definitiva sin causar baja en la cooperativa, no dará derecho al reembolso parcial de las aportaciones al capital social.

**ART. 41.- Determinación de los resultados del ejercicio económico**

1.- En la determinación de los resultados del ejercicio económico se observarán las normas y criterios establecidos por la normativa contable.

2.- A estos efectos, tendrán la consideración de gastos deducibles para obtener el excedente neto los siguientes:

- a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión cooperativa.
- b) Los gastos necesarios para la gestión Cooperativa.
- c) Los intereses debidos a los socios, obligacionistas y otros acreedores, así como por las aportaciones y financiación de distinta naturaleza no integrada en el capital social.
- d) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal.

3.- El precio de los servicios y suministros que la Cooperativa realice a sus socios, así como los que éstos realicen o entreguen a la cooperativa, se computará en base a aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior a su coste, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará este último.

4.- Se considerarán extracooperativos los excedentes que tengan alguno de los siguientes orígenes:

- a) De las operaciones con terceros.
- b) De actividades y fuentes extracooperativas, ajenas a los fines específicos de la Cooperativa
- c) Los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la Cooperativa
- d) Los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.

**ART. 42.- Imputación de los excedentes del ejercicio económico**

1.- Los excedentes extracooperativos, descritos en el artículo anterior, se contabilizarán separadamente destinándose íntegramente al Fondo de Reserva obligatorio.

2.- Del resto de los excedentes del ejercicio económico, previos al cálculo de los impuestos, se destinará en primer lugar un 30% del resultado, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios, con la distribución que entre los mismos acuerde la Asamblea General. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al 50% del capital Social, al menos un 5% del citado porcentaje de los excedentes se destinará al fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y un 10% como mínimo cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.

Una vez deducidos los impuestos y dotaciones a los Fondos Obligatorios, se destinará el resultado, en su caso, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

3.- Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) a retorno cooperativo.
- b) a incrementar el Fondo de Reserva obligatorio.
- c) a incrementar el Fondo de Educación y Promoción.
- d) a la participación de los Trabajadores asalariados en la Cooperativa
- e) a incrementar el Fondo de Reserva voluntario a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Aragón y 45 de estos Estatutos.

#### **ART. 43.- El retorno cooperativo**

1.- El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada socio en la Cooperativa.

En ningún caso se podrá acreditar el retorno cooperativo en función de las aportaciones del socio al capital social.

2.- La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Que se satisfaga a los socios en el plazo que acuerde la Asamblea General.

- b) Que se incorpore al capital social, como incremento de las aportaciones obligatorias de los socios, en la parte que les corresponda.
- c) Retribución de las aportaciones al capital social, ya sean obligatorias o voluntarias.
- d) Actualización de aportaciones.
- e) Incremento de las dotaciones de los Fondos Obligatorios o de las Reservas Estatutarias o Voluntarias.

**ART. 44.- Imputación de pérdidas**

1.- Se imputarán previamente y en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio, las pérdidas que tengan su origen en actividades de carácter extracooperativo, cuya relación se contiene en el apartado 4 del artículo 41 de estos Estatutos.

Si el importe del Fondo de Reserva obligatorio fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para su amortización con cargo a futuros ingresos del citado Fondo.

2.- Las pérdidas del ejercicio cuya imputación no corresponda realizar conforme a lo establecido en el número 1 de este artículo, se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se imputará al Fondo de Reserva obligatorio el 50 por ciento de dichas pérdidas, si la cuantía existente en el mismo fuese suficiente para compensarlas,
- b) Se imputará al Fondo de Reserva voluntario el porcentaje sobre dichas pérdidas que fije la Asamblea General, sin más limitaciones que la cuantía existente en dicho Fondo.
- c) La diferencia de pérdidas que resulte se imputará a los socios, en proporción a la actividad cooperativizada realizada por cada uno de ellos.

3.- Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán por éste de alguna de las siguientes formas, a elección suya:

- a) En metálico, dentro del ejercicio económico en que se hubiera aprobado el Balance en que se acusen las pérdidas.
- b) Mediante deducciones en sus aportaciones al capital social que tengan el carácter de reintegrables.

c) Mediante deducciones en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación.

4.- Las pérdidas podrán imputarse también a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años. En este caso, las pérdidas se comenzarán a amortizar por orden de antigüedad de las mismas. Si transcurrido dicho plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio en el plazo de un mes a partir de la aprobación del último balance por la Asamblea General.

5.- Las pérdidas asumidas por la Asamblea General y no compensadas serán consideradas como un crédito a favor de la cooperativa, que podrá ser ejercitado aunque el socio haya causado baja voluntaria u obligatoria en la misma.

#### **ART. 45.- Fondos de Reserva**

1.- El Fondo de Reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la Sociedad.

2.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

a) El porcentaje, sobre los excedentes netos que se destine de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de estos Estatutos.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja del socio.

c) Las cuotas periódicas en cuyo acuerdo de emisión se establezca expresamente que se llevarán a este fondo y las cuotas de ingreso de los nuevos socios.

d) El porcentaje, sobre el resultado de la actualización de aportaciones, que corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

f) Con las cuantías destinadas a la Reserva indisponible prevista en el artículo 54.6 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Cooperativas de Aragón, existirá un Fondo de Reserva Voluntario, con carácter repartible entre los socios únicamente en caso de liquidación de la cooperativa o de la sección correspondiente, que se constituirá con el porcentaje sobre los beneficios cooperativos que acuerde la Asamblea General.

**ART. 46.- Fondo de Educación y Promoción**

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales,
- b) La consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales,
- c) La prevención de los riesgos laborales y la vigilancia de la salud,
- d) La promoción social de los socios y trabajadores dentro del marco social y laboral,
- e) La ampliación de los sistemas cuyo objetivo sea facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar,
- f) La educación y cuidado de los hijos de socios y trabajadores
- g) Las ayudas a las trabajadoras y socias víctimas de la violencia de género,
- h) El fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social,
- i) La promoción cultural profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general y la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario
- j) las acciones de protección medioambiental,
- k) La realización de actividades intercooperativas

2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa puede ser aportado a una unión, federación o confederación de cooperativas, o a un organismo público.

En la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

3.- Necesariamente se destinará a este Fondo:

- a) El porcentaje sobre los excedentes netos que acuerde la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 42 de estos estatutos.
- b) Las multas y demás sanciones económicas que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios.
- c) Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se ha efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

#### **ART. 47.- Ejercicio económico. Cuentas anuales**

- 1.- Anualmente, y, con referencia al día 30 del mes de Junio quedará cerrado el ejercicio económico anual.
- 2.- En el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.

Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en el que esté inscrita la cooperativa en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cooperativas de Aragón.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD**

#### **ART. 48.- Documentación social**

- 1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:
  - a) Libro de Registro de Socios.
  - b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.

c) Libro de Actas de la Asamblea General.

d) Libro de Actas del Consejo Rector.

e) Libro de las Juntas Preparatorias

f) Libro de informes de la Intervención de Cuentas.

g) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.

2.- La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable. Podrá llevarse otro sistema de documentación, autorizado por el Departamento competente, que ofrezca garantías análogas a las de los libros oficiales antes citados, así como asientos y anotaciones efectuadas por procedimientos informáticos, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ART. 49.- Causas de disolución**

La Cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados; así como por las demás causas y conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 de la Ley de Cooperativas de Aragón.

#### **ART. 50.- Liquidación y adjudicación del haber social**

1.- Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Cooperativa, salvo en los supuestos de fusión o escisión, se abrirá el periodo de liquidación.

2.- La liquidación y extinción de la Cooperativa se ajustará a las normas establecidas en los artículos 68, 69 y concordantes de la Ley de Cooperativas de Aragón. Los titulares de aportaciones previstas en el artículo 33.2 b de estos estatutos que hayan causado baja y solicitado el reembolso, participarán en la adjudicación del haber social antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios.

3.- Los liquidadores, en número de TRES, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios trabajadores, en votación secreta, por el mayor número de votos.